

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN**

INFORME DE AUDITORÍA N° 050-2022-2-0465-AC

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN**

JULIACA-SAN ROMAN-PUNO

**"IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE
SOSTENIBLE NO MOTORIZADO EN LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN-
JULIACA, EJECUTADO DURANTE EL PERIODO 2020 Y
2021"**

**PERÍODO:19 DE NOVIEMBRE DE 2020 AL 21 DE JULIO
DE 2021**

TOMO I DE II

PUNO - PERÚ

SETIEMBRE - 2022

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"**



000001

INFORME DE AUDITORÍA N° 050-2022-2-0465-AC

**“IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE SOSTENIBLE NO
MOTORIZADO EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN - JULIACA,
EJECUTADO DURANTE EL PERIODO 2020 Y 2021”**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1.1 Origen	3
1.2 Objetivos	3
1.3 Materia de Control, materia comprometida y alcance	3
1.4 De la entidad o dependencia	4
1.5 Notificación del Pliego de Hechos	5
1.6 Aspectos relevantes	6
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	6
III. OBSERVACIONES	7
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	44
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	45
VI. CONCLUSIONES	45
VII. RECOMENDACIONES	46
VIII APÉNDICES	46

INFORME DE AUDITORÍA N° 050-2022-2-0465-AC**"IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE SOSTENIBLE NO MOTORIZADO EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN - JULIACA, EJECUTADO DURANTE EL PERIODO 2020 Y 2021"****PERIODO: 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 AL 21 DE JULIO DE 2021****1. ANTECEDENTES****1.1. Origen**

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de San Román, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2022 del OCI del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0465-2022-25, iniciado mediante el oficio n.° 308-2022-OCI/0465 de 25 de marzo de 2022, en el marco de lo previsto de la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

1.2. Objetivos**Objetivo General:**

Determinar si la ejecución de fondos transferidos por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones para el proyecto de implementación de sistemas de transporte sostenible no motorizado en la Municipalidad Provincial de San Román, se efectuaron de acuerdo al marco normativo.

Objetivo Específico:

- 
- Determinar si la ejecución del proyecto, se encuentran conforme a lo establecido en el expediente técnico aprobado y la normativa aplicable.
 - Determinar si la adquisición de bienes y servicios para la ejecución del proyecto se efectuó de acuerdo al expediente técnico aprobado y normativa aplicable

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance**Materia de Control**

La materia de control comprende la Implementación de Sistemas de Transporte Sostenible no Motorizado en la Municipalidad Provincial de San Román - Ciclovías, durante el 2020 y 2021, periodo en el cual, se ejecutó S/ 397,257.50 hasta su paralización temporal.

Cabe señalar que, mediante el Decreto de Urgencia n.° 101-2020 de 27 de agosto de 2020, se autorizó a las Municipalidades Provinciales, implementar sistemas de transporte sostenible no motorizado - Ciclovías, mediante acciones de adecuación y/o mantenimiento de sus elementos en la sección vial, en mérito a lo cual, mediante Resolución Ministerial n.° 0821-2020-MTC/01.02 de 19 de noviembre de 2020, el MTC, aprobó la transferencia financiera a favor de la Entidad por S/ 864 276,01.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a los fondos transferidos por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones (MTC) para la implementación de sistemas de transporte sostenible no motorizado en la Municipalidad Provincial de San Román, las mismas que fueron ejecutados desde el 19 de noviembre de 2020 hasta su paralización temporal que fue el 21 de julio de 2021, periodo en el cual, se realizaron requerimientos de bienes y servicios sin sustento técnico ni legal, hasta por el monto de S/ 172 000,00, generando que dichos gastos, no cumplan con la finalidad y objetivos proyecto de la Ciclovías.

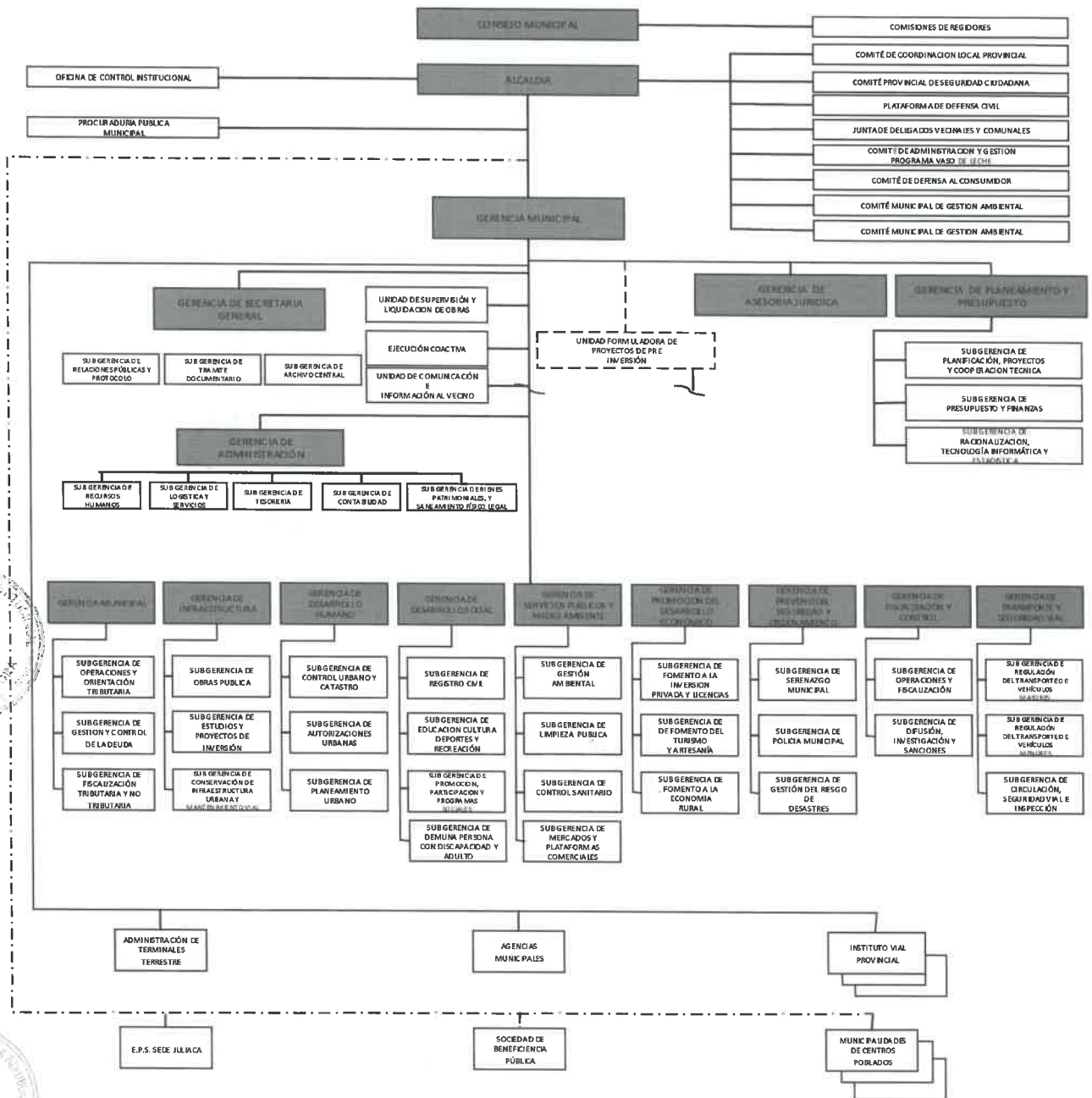
Alcance

La auditoría de cumplimiento a la implementación de sistemas de transporte sostenible no motorizado - Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca, tiene un periodo de alcance desde 19 de noviembre de 2020 al 21 de julio de 2021, y las áreas examinadas fueron Alcaldía, Gerencia Municipal, Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, Sub Gerencia de Circulación Seguridad Vial e Inspección, Sub Gerencia de Logística y demas gerencias, ubicado en la ciudad de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno.

1.4. De la entidad o dependencia

La Entidad, se encuentra comprendida en el nivel de gobierno local y tiene la siguiente estructura orgánica:



GRÁFICO N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA


Fuente: Ordenanza Municipal n.° 010-2016 de 26 de julio de 2016

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de

Auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Provincial de San Román
 Período de 19 de noviembre de 2020 al 21 de julio de 2021

000005

2022, y, la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con la Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 2 de marzo de 2022, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

Previo a la ejecución de la Auditoría de Cumplimiento, el Órgano de Control Institucional (OCI), mediante el oficio n.° 313-2022-MPSRJ/OCI de 25 de marzo de 2022, ha comunicado al Titular de la Entidad, el informe de orientación de oficio n.° 027-2022-OCI/0465-SOO de la misma fecha, denominado "Implementación de Sistemas de Transporte Sostenible no Motorizado - Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca", en el cual, se han advertido las siguientes situaciones adversas:

1. Ciclovías temporales no son ejecutadas por el área competente de la entidad, ocasionando el riesgo de no lograr resultados a favor de la población y que el presupuesto destinado no sea utilizado con eficacia y eficiencia.
2. Trabajos ejecutados durante la implementación de las ciclovías temporales, no se encuentran considerados en el expediente técnico aprobado, lo que pondría en riesgo el cumplimiento de las metas y objetivos de la actividad.
3. Proyecto de expediente técnico reformulado, podría generar mayores costos a la entidad, además de generar retraso para la puesta en operación de la obra

Sobre el particular, mediante el informe n.° 41-2022-MPSRJ/GTSV/SGCVI/CO-PCYY de 21 de junio de 2022 emitido por el coordinador del proyecto Ciclovías y oficio n.° 54-2022-MPSRJ/GTSV/SGCVI/RBMR de 23 de junio de 2022 emitido por el subgerente de Circulación, Seguridad Vial e Inspección, respecto a la primera situación adversa, señalaron que la implementación de la Ciclovías, corresponde a la Subgerencia de Circulación, Seguridad Vial e Inspección, además, indicaron que se ha designado un inspector de obra, quien velará por la correcta ejecución del proyecto.

Asimismo, en relación a la segunda y tercera situación adversa, señalaron que para la ejecución de las Ciclovías, se procederá con la implementación del proyecto de acuerdo al expediente técnico aprobado con acto resolutivo, ello en mérito a la opinión del proyectista (Subgerencia de Planeamiento Urbano), quien, señalo que no corresponde realizar modificaciones al expediente técnico aprobado.

2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta que la naturaleza y alcance de la materia de control se desarrolló en el marco de la Emergencia Sanitaria y el encargo autorizado mediante el Decreto de Urgencia n.° 101-2020 de 27 de agosto de 2020, la comisión auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma.

3. OBSERVACIONES

1. RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CICLOVÍAS, MODIFICARON Y EJECUTARON PARTIDAS NO AUTORIZADAS NI APROBADAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, PARA LO CUAL, REALIZARON REQUERIMIENTOS DE BIENES Y SERVICIOS SIN SUSTENTO TÉCNICO NI LEGAL, GENERANDO GASTOS INNECESARIOS QUE NO CUMPLEN CON LA FINALIDAD PÚBLICA DEL PROYECTO POR S/ 172 000,00, LO QUE CONSTITUYE UN PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO



De la revisión y verificación a la documentación vinculada a la ejecución del proyecto "Implementación de sistemas de transporte sostenible no motorizado - Municipalidad Provincial de San Román Juliaca", en adelante, "Ciclovías", se ha evidenciado que los responsables de su implementación, modificaron y ejecutaron partidas no autorizadas ni aprobadas en el expediente técnico, para lo cual, realizaron requerimientos de bienes y servicios sin sustento técnico ni legal por S/ 172 000,00, permitiendo con ello, se generen gastos innecesarios que no cumplen con la finalidad y objetivos del sistemas de transporte sostenible no motorizado en un contexto de mayor algidez de Estado de Emergencia declarada por el Covid-19.

Lo expuesto transgredió el expediente técnico de las Ciclovías, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 274-2020/MPSR-J/A de 25 de noviembre de 2020, la "Guía de Implementación de Sistemas de Transporte Sostenible no Motorizado", aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 0694-2020-MTC/01.02 de 12 de octubre de 2020, y los fines previstos en el Decreto de Urgencia n.º 101-2020 de 27 de agosto de 2020.

La situación se ha originado por el accionar de los funcionarios y servidores públicos de la entidad, quienes, modificaron y ejecutaron partidas no autorizadas ni aprobadas en el expediente técnico, generando gastos que no cumplen con los objetivos previstos del proyecto.

Los hechos expuestos, han generado gastos innecesarios y sin sustento por S/ 172 000,00 (ciento setenta y dos mil con 00/100 soles), lo que constituye un perjuicio económico al Estado, afectando los fines y objetivos de las Ciclovías.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

1. Antecedentes

Mediante Decreto de Urgencia n.º 101-2020 de 27 de agosto de 2020, se autorizó a las Municipalidades Provinciales, **implementar sistemas de transporte sostenible no motorizado - Ciclovías, mediante acciones de adecuación y/o mantenimiento de sus elementos en la sección vial, en sus respectivas jurisdicciones**, cuyo propósito fue, garantizar que las personas se desplacen en condiciones de seguridad (distanciamiento) a fin de continuar protegiendo los derechos fundamentales a la vida, a la integridad y a la salud de los ciudadanos, en el marco del Estado de Emergencia decretado por el Gobierno para enfrentar el coronavirus (COVID-19) que dispone, entre otros, el aislamiento social obligatorio (cuarentena), la vigencia del citado Decreto de Urgencia era hasta el 31 de diciembre de 2020. (El resaltado es agregado)

En mérito a lo señalado, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), mediante Resolución Ministerial n.º 0694-2020-MTC/01.02 de 12 de octubre de 2020, aprobó la "Guía de Implementación de Sistemas de Transporte Sostenible no Motorizado", en adelante "Guía

técnica", la cual, contenía los lineamientos, criterios, condiciones y procedimientos para su implementación; es así que, en el citado documento técnico, se estableció que las Ciclovías a implementar debían ser de **carácter temporal**, toda vez que, **eran intervenciones de rápida implementación, a bajo costo y alto impacto**, que ofrecen a la población un espacio efectivo para considerar a la bicicleta como una alternativa de transporte viable y atractivo para desplazarse en los tiempos de Estado de Emergencia. (El resaltado es agregado)

Asimismo, según la secuencia de actividades n.° 11 y 12 del Anexo n.° 4 "Flujograma de Proceso y Plazos" de la citada Guía técnica (página 76), se establece que para la ejecución del proyecto, **debe aprobarse el documento técnico mediante un dispositivo legal**, asimismo, se determinó **como plazo máximo para la ejecución del proyecto hasta el 31 de diciembre de 2020**, ello, en concordancia con la vigencia del Decreto de Urgencia antes mencionado. (El resaltado es agregado)

2. Expediente técnico de las Ciclovías

Mediante el oficio n.° 076-2020-MPSR-J/GEMU de 30 de octubre de 2020¹ (**Apéndice n.° 5**), Ricardo Willan Álvarez Gonzáles, gerente Municipal, remitió al MTC² el expediente de las Ciclovías³ para la revisión y aprobación correspondiente, en razón a ello, mediante el informe n.° 109-2020-MTC/30.01 de 9 de noviembre de 2020⁴ (**Apéndice n.° 5**), la Dirección de Fortalecimiento y Planificación de Movilidad del Programa Nacional de Transporte Urbano Sostenible (PROMOVILIDAD), emitió la opinión técnica favorable al citado expediente, seguidamente, mediante Resolución Ministerial n.° 0821-2020-MTC/01.02 de 19 de noviembre de 2020, el MTC, aprobó la transferencia financiera a favor de la Entidad por S/ 864 276,01.

Es así que, en mérito a la citada transferencia presupuestal, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 274-2020/MPSR-J/A de 25 de noviembre de 2020⁵ (**Apéndice n.° 7**), suscrito por David Sucacahua Yucra, Alcalde y Víctor Alex Hinojosa Medina, Secretario General, en su artículo 1°, resolvieron aprobar el expediente técnico del proyecto Ciclovías, con un presupuesto ascendente a S/ 864 276,01, en su artículo 2°, autorizaron su ejecución de acuerdo al expediente técnico, y en su artículo 3°, encargaron su ejecución, entre otros, a la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial.

Posteriormente, mediante el memorándum n.° 065-2020-MPSRJ/GTSV de 26 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 8**), Aldo Wilber Dianderas Tamayo, gerente de Transportes y Seguridad Vial⁶, remitió el expediente de las Ciclovías para su implementación y ejecución a Benigno Sucasaca Quispe, subgerente de Circulación, Seguridad Vial e Inspección⁷.

¹ Adjunto al oficio n.° 0160-2022-MTC/30 de 20 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 5**), la misma que fue remitida por PROMOVILIDAD en archivo digital, mediante el correo electrónico irosas-prov@mtc.gob.pe de 10 de mayo de 2022.

² Mediante mesa de partes virtual del MTC y en archivo digital.

³ Cabe señalar que, Ángela Humpiri Sutez, subgerente de Planeamiento Urbano, mediante el informe n.° 141-2020-MPSRJ/GEDU/SGPU de 28 de setiembre 2020 (**Apéndice n.° 6**), remitió a la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, la propuesta del expediente técnico de las Ciclovías, señalando que fue elaborado por la Subgerencia Planeamiento Urbano, asimismo, mediante el informe n.° 211-2020-MPSRJ/GEDU/SGPU de 26 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 6**), remitió el citado expediente técnico, ratificando que fue elaborado por la citada subgerencia, la misma que fue ratificado a esta comisión auditoría, mediante la carta n.° 016-2022-MPSRJ/GEDU/SGPU de 4 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 6**).

⁴ Adjunto al oficio n.° 0160-2022-MTC/30 de 20 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 5**).

⁵ Visada por la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Gerencia de Presupuesto.

⁶ Designado en el cargo mediante la Resolución de Alcaldía n.° 273-2020/MPSR-J/A de 25 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 9**) y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 156-2020/MPSR-J/A de 5 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 9**).

⁷ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 58-2021-MPSR-J/A de 1 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 9**) y cesado en el cargo con Resolución de Alcaldía n.° 185-2021/MPSR-J/A de 30 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 9**).

Ahora bien, es de señalar que, en el numeral 1.3 de la "Memoria descriptiva" del expediente técnico aprobado⁸ (**Apéndice n.º 7**), se ha establecido como objetivo del proyecto, implementar el sistema de transporte sostenible no motorizado en la ciudad de Juliaca de 21.94 kilómetros (Km), como un medio de transporte que pueda resolver los problemas a nivel urbano, desarrollando un sistema de transporte urbano sostenible, amigable y seguro para los ciudadanos; asimismo, en su numeral 2 de la memoria descriptiva, se estableció la implementación de carácter temporal⁹; y, en su numeral 5, se determinó el plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendarios, así, en el rubro de "Presupuesto" (folio 27) del expediente técnico aprobado (**Apéndice n.º 7**), se ha autorizado y dispuesto la ejecución de las siguientes partidas:

CUADRO N° 1
PARTIDAS Y PRESUPUESTO A EJECUTAR

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio unitario S/	Precio total S/
01	OBRAS PROVISIONALES				2.930.51
01.01	ALQUILER DE LOCAL PARA OBRA	mes	1.00	400.00	400.00
01.02	CASETA DE GUARDIANIA	m2	9.00	103.39	930.51
01.03	CARTEL DE OBRA DE 2.40x3.60 M.	und	1.00	800.00	800.00
01.04	SERVICIOS HIGIENICOS	mes	1.00	800.00	800.00
02	SEGURIDAD Y SALUD EN OBRA				4.998.20
02.01	ELABORACION Y SEGUIMIENTO DE PLAN COVID 19	glb	1.00	800.00	800.00
02.02	KIT DE LIMPIEZA Y DESINFECCION PERSONAL	glb	1.00	901.50	901.50
02.03	DESINFECCION DE AREAS COMUNES	glb	1.00	495.00	495.00
02.03	CONTROLES ADMINISTRATIVOS	glb	1.00	432.00	432.00
02.04	EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL	glb	1.00	1,298.00	1,298.00
02.05	EQUIPOS DE PROTECCION COLECTIVA	glb	1.00	1,071.70	1,071.70
03	OBRAS PRELIMINARES				54.447.21
03.01	LIMPIEZA DEL TERRENO MANUAL	m2	45,567.73	0.43	19,594.12
03.01	TRAZO Y REPLANTEO	m2	45,567.73	0.71	32,353.09
03.01	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPO Y HERRAMIENTA	glb	1.00	2,500.00	2,500.00
04	SEÑALIZACION				783.474.49
04.01	SEÑALIZACION HORIZONTAL				783,474.49
04.01.01	LINEA CONTINUA (color amarillo)	m2	3,435.26	11.31	38,852.79
04.01.02	LINEA DIAGONAL EN LA ZONA AMORTIGUAMIENTO (color amarillo)	m2	687.05	11.31	7,770.54
04.01.03	LINEA DISCONTINUA (color amarillo)	m2	28.20	11.31	318.94
04.01.04	LINEA PARE (color blanco)	m2	59.94	10.96	656.94
04.01.05	SEÑAL, SIMBOLOS, FLECHAS, BICICLETA, PASE (color blanco)	m2	34.30	11.05	379.02
04.01.06	PINTURA PARA SEÑALIZACION DE INTERSECCIONES (PASO CICLISTA)	m2	8,248.96	11.05	91,151.01
04.01.07	PINTURA PARA SEÑALIZACION DE INTERSECCIONES (RECUADRO BLANCO)	m2	1,656.00	11.05	18,298.80
04.02	SEÑALIZACION VERTICAL				121,887.00
04.02.01	SEÑALIZACIONES VERTICALES	und	435.00	280.20	121,887.00
04.03	EQUIPAMIENTO PARA SEGREGACION				504,159.45
04.03.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE HITOS DE SEÑALIZACION	und	4,298.00	66.65	286,461.70
04.03.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE TOPELLANTA CONCRETO	und	4,298.08	50.65	217,697.75
05	MOBILIARIO				18.425.60
05.01	CICLOPARQUEADERO "U INVERTIDA" (SUMINISTRO E INSTALACION)	und	35.00	310.20	10,857.00
05.02	PANEL INFORMATIVO (SUMINISTRO E INSTALACION)	und	13.00	582.20	7,568.60
TOTAL PRESUPUESTO					864.276,01

Fuente: Resolución de Alcaldía n.º 274-2020/MPSR-J/A de 25 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 7**)

Elaborado por: Comisión de control

⁸ Visado, entre otros, por Eleuterio Quispe Cuadros, gerente de Desarrollo Urbano; Ángela Humpiri Sutez, subgerente de Planeamiento Urbano; y Daniel Alcides Beltrán Dumas.

⁹ Ratificado por la Dirección de Fortalecimiento y Planificación de Movilidad de PROMOVILIDAD, mediante el informe n.º 0064-2022-MTC/30.01 de 18 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 10**) adjunto al oficio n.º 098-2022-MTC/30 de 18 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 10**), mediante el cual, señaló lo siguiente: "(...) La implementación de sistemas de transporte sostenible no motorizado **ES TEMPORAL**, tal como menciona en la resolución ministerial n.º 0694-2020-MTC/01.02, que aprueba la "Guía de Implementación de Sistemas de Transporte sostenible no motorizado" (...)".

Asimismo, para la ejecución de las partidas señaladas en el cuadro precedente, en el expediente técnico (**Apéndice n.º 7**) (folio 25 al 26) se ha definido el listado y/o relación de insumos denominado "Precios y cantidades de recursos requeridos por tipos", en el cual, con la finalidad de alcanzar los objetivos del proyecto de Ciclovías, se ha determinado la cantidad de horas hombre de mano de obra a contratar, las cantidad de materiales y mobiliarios a adquirir y los servicios a contratar, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 2
INSUMOS REQUERIDOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CICLOVIA

CÓDIGO	RECURSO	UNIDAD	CANTIDAD
MANO DE OBRA			
0101010002	CAPATAZ	hh	381.6992
0101010003	OPERARIO	hh	1,186.0460
0101010004	OFICIAL	hh	579.9855
0101010005	PEON	hh	3,395.2087
0101030000	TOPOGRAFO	hh	241.5090
MATERIALES			
02041200010009	CLAVOS PARA CALAMINA	Kg	0.9000
02041200010010	CLAVOS PARA MADERA CON CABEZA DE 2 1/2", 3", 4"	Kg	0.4500
0207030001	HORMIGON	M3	13.7700
0207090001	EXCAVACION MANUAL	M3	3.2200
0213010007	CEMENTO PORTLAND TIPO IP (42.5 kg)	Bol	81.3600
02130300010001	YESO BOLSA 28 kg	Bol	1,139.1933
0218030004	PERNOS DE ANCLAJE DE 1/2x3 3/4"	Und	21,630.1600
0219150005	DADO BASE DE CONCRETO f _c =140 kg/cm ²	M3	3.2200
0231000001	MADERA AGUANO	P2	38.2500
0240060009	MICROESFERAS DE VIDRIO	Kg	4,952.3985
0240060011	PINTURA DE TRAFICO - AMARILLO	Gal	488.1000
0240060012	PINTURA DE TRAFICO - BLANCO	Gal	205.8282
0240060014	PINTURA DE TRAFICO - ROJO	Gal	970.0777
0240080022	DISOLVENTE PARA PINTURA DE TRAFICO	Gal	249.0349
0259010003	ALQUILER DE BANOS PORTATILES	Und	4.0000
0267010004	CASCOS TIPO JOCKEY DE PLASTICOS	Pza	15.0000
0267020009	LENTES DE SEGURIDAD	Und	15.0000
0267030008	PROTECTOR DE OIDOS TIPO TAPON	Und	6.0000
0267040009	MASCARILLA TIPO N95	Und	5.0000
0267040010	RESPIRADOR CONTRA POLVO	Und	15.0000
0267050006	GUANTES DE JEBE	Par	15.0000
0267050009	GUANTES QUIRURGICOS	Par	30.0000
0267060018	CHALECO REFLECTIVO	Pza	15.0000
0267060020	ZAPATOS DE SEGURIDAD CON PUNTA DE ACERO	Par	15.0000
0267100012	BOTIQUIN	Und	1.0000
0267140001	CINTAS DE SEGURIDAD (80 mts)	Rll	7.0000
0267140002	MALLA DE SEGURIDAD NARANJA	Rll	8.0000
0267140003	CONOS DE SEGURIDAD (28")	Und	8.0000
0267140004	CACHACOS DE MADERA CON BASE DE CONCRETO	Und	11.0000
0279010048	SC ELABORACION Y SEGUIMIENTO DE IMPLEMENTACION DEL PLAN COVID 19 EN OBRA	Gib	1.0000
0279010049	ALCOHOL 96 GRADOS 1LT	Und	10.0000
0279010050	ALCOHOL EN GEL 1.0 L	Und	8.0000
0279010051	BANDEJA DESINFECTANTE PARA CALZADO	Und	3.0000
0279010052	DISPENSADOR DE PAPEL TOALLA	Und	1.0000
0279010053	PAPEL HIGIENICO X 48 UND	Und	4.0000
0279010054	DISPENSADOR DE JABON LIQUIDO 1L, COLOR BLANCO	Und	1.0000
0279010055	PAPEL TOALLA INTEFOLIADO CAJA X 18	Cja	1.0000
0279010056	TERMOMETRO LASER	Und	2.0000
0279030001	ALQUILER DE LOCAL	Mes	1.0000
0279030001	CONTENEDOR PARA DESECHOS 220 L	Und	1.0000
0279030002	BOLSAS PARA DESECHOS 200 LT	Rll	10.0000
0279030003	DESINFECTANTE PARA SUPERFICIES	Gal	2.0000
0279030004	MOCHILA FUMIGADORA PISTON BRONCE 20 LT	Und	1.0000
0290130022	AGUA	M3	4.3500
0292010004	CORDEL EN OVILLO	Und	2,278.3865
0292010005	SC ELABORACION DE SEÑALES	Und	435.0000

CÓDIGO	RECURSO	UNIDAD	CANTIDAD
0292010007	HITO DE SEÑALIZACIÓN (DELINEADOR NARANJA)	Und	4,298.0000
0292010008	TOPELLANTAS DE CONCRETO DE 0.60 M X 0.20M X 0.17M	Und	4,298.0800
0292050002	SEÑALIZACIÓN INFORMATIVA	Nd	3.0000
0292050003	PANEL INFORMATIVO (INCL. ACCESORIOS)	M3	13.0000
0292080001	CICLOPARQUEADERO TIPO U	Nd	35.0000
02940100010002	CALAMINA GALVANIZADA 1.83mx0.83mx0.22mm	Pza	13.0500
EQUIPOS			
0301000022	ESTACION TOTAL	Hm	241.5090
0301010043	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPO Y HERRAMIENTAS	Glb	1.0000
0301120005	MAQUINA PARA PINTADO	Hm	586.8608

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 274-2020/MPSR-J/A de 25 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 7)

Elaborado por: Comisión de control

3. Modificación de las partidas sin sustento técnico ni legal

Cabe señalar que, previo al inicio de la ejecución, Luis Alberto Belizario Mamani, en su condición de residente del proyecto Ciclovías¹⁰ mediante el informe n.° 01-2020-MPSRJ/SGCSVI/LABM/RO de 21 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 11), dirigido a Benigno Sucasaca Quispe, subgerente de Circulación, Seguridad Vial e Inspección, remitió el informe de compatibilidad denominado "Informe final de evaluación" del expediente técnico, mediante el cual, decidió y comunicó que durante el proceso constructivo **se realizará la modificación de los elementos de segregación como los hitos de señalización y los topellantas de concreto**, es decir, las partidas "04.03.01 Suministro e instalación de hitos de señalización" y "04.03.02 Suministro e instalación de topellanta concreto", a fin de que sean ejecutados para una durabilidad y perduración en el tiempo (Ciclovías permanentes¹¹), ya que, podrían ser removidos o dañados por agentes externos. (El resaltado es agregado)

Dichas decisiones para realizar las modificaciones, fueron reiterados mediante los informes n.° 010 y 025-2021-MPSR-J/GTSV/SGCSVI/RO-LABM de 14 de mayo y 29 de junio de 2021 respectivamente (Apéndice n.° 12), mediante los cuales, solicitó la evaluación y aprobación de las modificaciones al expediente técnico referido a las partidas de hitos de señalización y los topellantas de concreto, incluyéndose trece (13) partidas nuevas que se detallan a continuación:

CUADRO N° 3
NUEVAS PARTIDAS INCLUIDAS EN EL RESUMEN DE METRADOS DE DICIEMBRE DE 2020

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio unitario S/.	Precio total S/.
01	EQUIPAMIENTO PARA SEGREGACIÓN				504,159.56
01.01	HITOS DE SEÑALIZACIÓN				332,986.11
01.01.01	CORTE Y ROTURA EN PAVIMENTO MIXTO	m3	77.47	1,040.71	18,181.20
01.01.02	CANASTILLAS DE ACERO CON ROSCAS	Unid	3594.00	18.00	64,692.00
01.01.03	CONCRETO PARA CANASTILLAS	m3	77.47	554.83	9,692.88
01.01.04	PERNOS DE ANCLAJE	Unid	2816.00	4.00	11,264.00
01.01.05	INSTALACION DE HITOS	Unid	4298.00	53.18	228,567.64
01.01.06	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	77.47	33.68	588.39
01.02	ELABORACIÓN DE TOPELLANTAS				171,173.45
01.02.01	CORTE Y ROTURA EN PAVIMENTO MIXTO	m3	56.99	1,040.71	59,310.06
01.02.02	ELABORACIÓN DE FORMAS	Kg	80.00	139.16	11,132.80
01.02.03	ACERO PARA TOPELLANTAS	m3	1555.48	4.08	6,795.16

Fuente: Informe n.° 025-2021-MPSR-J/GTSV/SGCSVI/RO-LABM de 29 de junio de 2021 (Apéndice n.° 12)

Elaborado por: Comisión de control

¹⁰ Designado con los memorándums n.° 008-2020 y 031-2021-MPSRJ/GTSV/SGCSVI de 11 de diciembre de 2020 y 7 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 9), respectivamente, y contratado mediante contrato de locación de servicios n.° 117-2021-MPSR-J de 7 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 9).

¹¹ Según lo establecido en el numeral 5.3 de la "Guía de Implementación de Sistemas de Transporte sostenible no motorizado" (página 63), señala lo siguiente: (...) la implementación de infraestructura perdurable y/o permanente requiere de mayor cuidado y análisis, y no significa que todas las ciclovías temporales puedan o deban ser permanentes en su misma configuración".

Sobre el particular, Willy Ticona Quispe, especialista Técnico en Ingeniería Civil del Órgano de Control Institucional (OCI), mediante el informe técnico n.° 001-2022-OCI-MPSR-J/AC/WTQ de 9 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 13**), respecto a la modificación, concluyo lo siguiente:

"3.1 Durante la ejecución de la del proyecto, Luis Alberto Belizario Mamani, responsable de obra, no se encontraba facultado, ni contaba con el sustento técnico y normativo para realizar cambios a las partidas 04.03.01 Suministro e instalación de hitos de señalización y la partida 04.03.02 Suministro e instalación de topellanta. Pese a ello, ejecuto once (11) partidas de las trece (13) partidas modificadas, la ejecución de dichas partidas en los meses de mayo, junio y julio del 2021, son insulsos ya que no cumplirían con lo establecido en la guía de Implementación de Sistemas de Transporte Sostenible no Motorizado, la cual señala que los elementos de confinamiento sean desmontables, reparables, reemplazables y puedan ser trasladados". (El subrayado y los resaltados son agregados)

De lo señalado, se tiene que, Luis Alberto Belizario Mamani, residente del proyecto, sustentó las modificaciones, señalando que debían ser ejecutados para una durabilidad en el tiempo, ya que, podrían ser removidos o dañados por agentes externos, es decir, Ciclovías permanente, sin embargo, en el numeral 3 de la "Sección 3. Diseño y dimensionamiento" referidos a elementos de confinamiento, pagina 27 de la Guía técnica del MTC, establece que **debían ser desmontable y trasladables, fácilmente reemplazables** y que estén disponible en el mercado para futuros reemplazos o ajustes¹², es decir ciclovías temporales, consecuentemente, no se encontraba debidamente sustentada la modificación del expediente técnico. (El resaltado es agregado)

Al respecto, Ricardo Willan Álvarez Gonzáles, gerente Municipal, mediante el oficio n.° 069-2022-MPSR-J/GEMU de 8 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 14**) y David Sucacahua Yucra, Alcalde, mediante el oficio n.° 141-2022-MPSR-J/ALCA de 11 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 15**), señalaron que no han autorizado ni han aprobado las modificaciones al expediente técnico, ni han delegado a otras áreas o dependencias; asimismo, Ángela Humpiri Sutec, subgerente de Planeamiento Urbano (proyectista del expediente técnico), mediante la carta n.° 021-2022-MPSR-J/GEDU/SGPU de 20 de abril de 2022¹³ (**Apéndice n.° 16**), emitió una opinión técnica señalando que no procede las modificaciones al expediente técnico aprobado, por su parte, Pablo Cesar Yucra Yucra, coordinador del proyecto Ciclovías, mediante el informe n.° 41-2022-MPSR-J/GTSV/SGCVI/CO-PCYY de 21 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 17**), señaló que no corresponde las modificaciones realizadas al expediente técnico.

De la misma manera, mediante el informe n.° 102-2022-MTC/30.01 de 20 de abril de 2022¹⁴ (**Apéndice n.° 5**), la Dirección de Fortalecimiento y Planificación de Movilidad de PROMOVILIDAD, señaló a esta comisión auditora, que la Entidad no ha solicitado alguna opinión técnica para efectuar modificaciones al expediente técnico, por lo que, no ha aprobado ni autorizado modificaciones.

Lo señalado en los párrafos precedentes, fue ratificado y corroborado por Luis Alberto Belizario Mamani, residente del proyecto, quien, mediante el informe n.° 015-2021-MPSR-J/GTSV/SGCSVI/RO-LABM de 3 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 18**),

¹² "(...) Que sea desmontable para permitir conservación en las vías, pero resistente al vandalismo, fácilmente desmontables y trasladados. Que sean reparables y sean fácilmente reemplazables, que estén disponible en el mercado para futuros reemplazos o ajustes"

¹³ Igualmente, mediante la carta n.° 113-2022-MPSR-J/GEDU/SGPU de 7 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 16**), señaló que no han solicitado ni ha presentado algún documento o informe para la modificación o cambio del expediente técnico.

¹⁴ Adjunto al oficio n.° 0160-2022-MTC/30 de 20 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 5**)

reconoció que no se encontraba facultado a realizar modificaciones u reformulaciones al expediente técnico¹⁵; consecuentemente, debió ejecutarse de acuerdo a las partidas y el listados de insumos establecidos y aprobados en el expediente técnico mediante la Resolución de Alcaldía n.° 274-2020/MPSR-J/A de 25 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 7**).

Por consiguiente, Luis Alberto Belizario Mamani, residente del proyecto, mediante el informe n.° 01-2020/MPSRJ/SGCSVI/LABM/RO de 21 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 11**) y los informes n.° 010 y 025-2021-MPSR-J/GTSV/SGCSVI/RO-LABM de 14 de mayo y 29 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 12**), respectivamente, determinó modificar las partidas "04.03.01 Suministro e instalación de hitos de señalización" y "04.03.02 Suministro e instalación de topellanta", e incluyó trece (13) partidas nuevas, a pesar que la Guía técnica del MTC, establecía que la implementación de las Ciclovías eran de carácter temporal, en razón a ello, debían ser desmontable y trasladados, fácilmente reemplazables y que estén disponible en el mercado para futuros reemplazos o ajustes.

4. Ejecución de las partidas modificadas sin autorización

Faltando tres (3) días calendarios para el vencimiento del plazo de ejecución del proyecto (31 de diciembre de 2020), mediante "Acta de inicio de obra" de 28 de diciembre de 2020¹⁶ (**Apéndice n.° 19**), suscrito por Aldo Wilber Dianderas Tamayo, gerente de Transportes y Seguridad Vial, Benigno Sucasaca Quispe, Subgerente de Circulación, Seguridad Vial e Inspección y Luis Alberto Belizario Mamani, residente del proyecto, inician con la ejecución del proyecto Ciclovías.

No obstante, decidieron paralizar el proyecto a causa de precipitaciones pluviales mediante "Acta de paralización de obra" de 29 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 19**), suscrito por Benigno Sucasaca Quispe y Luis Alberto Belizario Mamani, quienes, posteriormente mediante "Acta de reinicio de obra" de 20 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 19**), reinician con la ejecución del proyecto, sin embargo, mediante "Acta de paralización temporal de obra" de 21 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 19**), nuevamente decidieron paralizar temporalmente el proyecto, entre otros, debido a la oposición en la ejecución por parte de los ciudadanos, siendo que a la fecha de emisión del presente, no se ha reiniciado con su ejecución.

Ahora bien, de la verificación del reporte detallado de la ejecución financiera del proyecto Ciclovías, remitido por la Subgerencia de Contabilidad, mediante la carta n.° 068-2022-MPSR-J/GA/SGC/RGCM de 4 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 20**), se advierte que el gasto financiero en el 2020 asciende a S/ 106 690,00 y en el 2021 asciende a S/ 252 762,50, en conjunto el gasto financiero en mano de obra, materiales, equipos y servicios asciende al monto de S/ 359 452,50, lo que representa el 41.59 % del costo total de proyecto.

Sobre la ejecución física del proyecto, Willy Ticona Quispe, especialista Técnico en Ingeniería Civil del OCI, mediante el informe técnico n.° 001-2022-OCI-MPSR-J/AC/WTQ de 9 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 13**), señaló que se inició el 20 de mayo de 2021 hasta el 21 de julio de 2021, periodo en el cual, se ejecutó las partidas que no tenían la autorización y aprobación correspondiente, manifestando lo siguiente:

¹⁵ "QUINTO: (...) RESPUESTA (...) esta residencia no está facultada a la reformulación del expediente y menos variar el presupuesto para otras acciones. CONCLUSIONES: Es residencia no es formulador de expedientes, más bien por el contrario está realizando la etapa de ejecución de un expediente previa aprobación por la entidad y bajo ese parámetro esta residencia se digna en mencionar que; las facultades no le otorgan ante un eventual reformulación, elaboración de expediente (...)"

¹⁶ También se encuentra suscrita por el Presidente de la Urb. Bellavista III etapa y Vicepresidente de la Av. Andrés Avelino Cáceres

"2.11 El objetivo del presente proyecto fue ejecutar una ciclovía temporal, con el propósito de permitir que la población realice sus desplazamientos de manera segura y manteniendo el distanciamiento social producido por la pandemia COVID -19. Es por ello, que las partidas 04.03.01 y 04.03.02 se encontraban bien definidas para su ejecución según las especificaciones técnicas y presupuesto de obra. Pero, **Luis Alberto Belizario Mamani, residente del proyecto en la etapa ejecución modifico e incremento partidas, no considerando lo establecido en la guía de implementación** el cual expresa: "(...) Elementos de confinamiento, (...) Que sea desmontable para permitir conservación en las vías, pero resistente al vandalismo, fácilmente desmontables y trasladados, Que sean reparables y sean fácilmente reemplazables, que estén disponible en el mercado para futuros reemplazos o ajustes.

2.12 Por lo descrito, (...) **Luis Alberto Belizario Mamani residente del proyecto, no contaba con el sustento técnico y normativo** para realizar cambios a las partidas 04.03.01 Suministro e instalación de hitos de señalización y la partida 04.03.02 Suministro e instalación de topellanta concreto, siendo parte del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 274-2020/MPSR-J/A de 25 de noviembre de 2020. Igualmente, la guía de implementación, indicaba que la ejecución de las ciclovías temporales son intervenciones de rápida implementación, bajo costo y alto impacto, que ofrecen a la población un espacio efectivo para considerar a la bicicleta como una alternativa de transporte viable y atractivo para desplazarse en estos tiempos de crisis y en el futuro. Del mismo modo, **no contaba con la aprobación por parte de la entidad para realizar los indicados cambios.** (...)

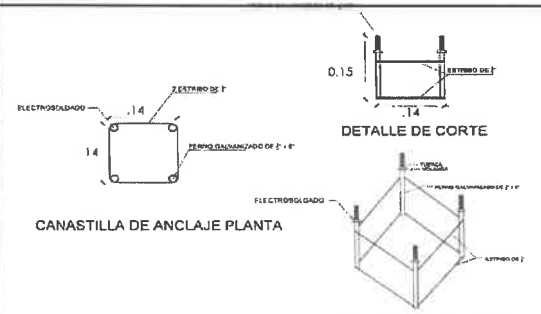
"2.16 Con la modificación de las partidas Luis Alberto Belizario Mamani, residente del proyecto realiza el corte del pavimento para empotrar las canastillas de los hitos y el armado del acero de los topellantas, para su posterior vaciado y frotachado del concreto, ya cumplido con el plazo de endurecimiento se realizó el pintado de las topellantas, culminando con la limpieza y eliminación del material excedente. El procedimiento señalado se encuentra establecido en las especificaciones técnicas adjuntas al Informe n.° 025-2021-MPSR-J/GTSV/SGCSVI/RO-LABM de 30 de junio de 2021, donde Luis Alberto Belizario Mamani remite el expediente de modificación de la elaboración de la base de soporte de hitos y elaboración de topellantas durante la ejecución, asimismo, se encuentra adjuntas la memoria descriptiva, resumen de metrados, presupuesto, análisis de costos unitarios, insumos requeridos y planos. Asimismo, mencionar de las trece (13) partidas modificadas por Luis Alberto Belizario Mamani, **se ejecutaron y valorizaron once (11) partidas hasta la paralización temporal de obra, siendo el 21 de julio de 2021.** En el presente cuadro se muestra el resumen de las especificaciones técnicas e imágenes del proceso de ejecución:

CUADRO N° 8
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DETALLE DE PARTIDAS MODIFICADAS

Partida: 04.03.03.01 Corte y rotura de pavimento mixto

Descripción	Materiales, Equipos y Herramientas	Plano de la partida y/o imagen de ejecución
Este trabajo consiste en la <u>demolición del pavimento con la finalidad de colocar canastillas de acero con rosas.</u>	• Generador de energía • Cortadora de concreto • Amoladora • Discos diamantados • Rotomartillo • Combo, cincel	
Ejecución		
Previamente a la rotura y corte la zona de trabajo deberá estar perfectamente señalizada, <u>la rotura y el corte se realizará dentro del trazo establecido</u> estos adoptarán formas geométrica regulares con ángulos rectos y bordes perpendiculares para la superficie. <u>Para el corte se debe emplear cortadora de concreto y amoladora con discos diamantados, para la rotura se debe emplear rotomartillo, combo y cincel</u>, los desmontes provenientes de la rotura del pavimento deben eliminarse de la zona de trabajo..		

Partida: 04.03.03.02 Fabricación de Canastillas

Descripción	Materiales, Equipos y Herramientas	Plano de la partida y/o imagen de ejecución
Esta partida consiste en la <u>adquisición de canastillas de acero con rosas para su posterior colocación.</u>	-----	
Ejecución		

Partida: 04.03.03.03 Concreto para Canastillas

Descripción	Materiales, Equipos y Herramientas	Plano de la partida y/o imagen de ejecución
Este trabajo consiste en el <u>suministro, colocación, de los concretos de cemento portland, con una resistencia de 175 kg/cm²</u> utilizados para la construcción de estructuras en general, de acuerdo con los planos del proyecto, las especificaciones y las instrucciones del Supervisor de Obra.	-----	
Ejecución		
<u>El lugar, y luego de haber limpiado las canastillas de acero con rosas previamente filas.</u> Se humedecerá la superficie de los elementos inferiores o que se confinan. El vaciado será continuo hasta finalizar cada elemento. El vaciado será hasta los niveles preestablecidos. (...).		

Partida: 04.03.03.06 Eliminación de material excedente

Descripción	Materiales, Equipos y Herramientas	Plano de la partida y/o imagen de ejecución
Este trabajo <u>comprende la eliminación de material excedente determinado después de haber efectuado las partidas de excavaciones, picado de elementos de concreto, demolición nivelación y rellenos de la obra</u> , así mismo como la eliminación de desperdicios de la obra como son: residuos de mezclas, basuras, etc. producidos en la ejecución de la construcción.	-----	
Ejecución		
Se efectuará en forma manual o mecánico para luego ser transportados fuera de la obra para su posterior eliminación.		

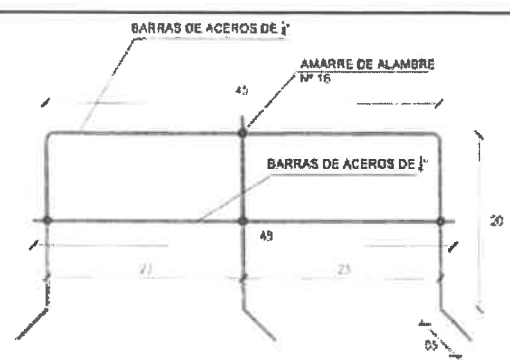
Partida: 04.03.04.01 Corte y rotura en pavimento mixto

Descripción	Materiales, Equipos y Herramientas	Plano de la partida y/o imagen de ejecución
Este trabajo <u>consiste en la demolición del pavimento con la finalidad de colocar concreto para topellantas.</u>	-----	
Ejecución		
Previamente a la rotura y corte la zona de trabajo deberá estar perfectamente señalizada, <u>la rotura y el corte se realizará dentro del trazo establecido</u> estos adoptarán formas geométricas regulares con ángulos rectos y bordes perpendiculares para la superficie. <u>Para el corte se debe emplear cortadora de concreto y amoladora con discos diamantados, para la rotura se debe emplear rotomartillo, combo y cincel</u> , los desmontes provenientes de la rotura del pavimento deben eliminarse de la zona de trabajo.		

Partida: 04.03.04.02 Formas metálicas para topellantas

Descripción	Materiales, Equipos y Herramientas	Plano de la partida y/o imagen de ejecución
Esta partida consiste en la <u>adquisición de formas para el encofrado de las topellantas.</u>	-----	
Ejecución		

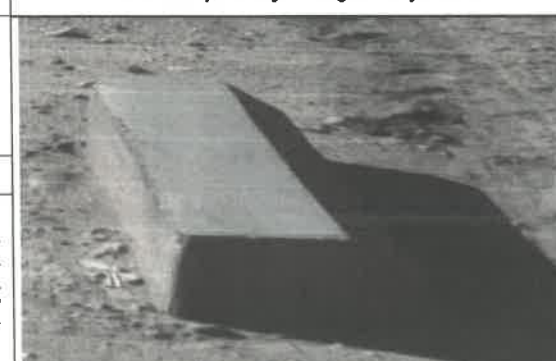
Partida: 04.03.04.03 Acero de refuerzo $f_y=4200$ kg/cm²

Descripción	Materiales, Equipos y Herramientas	Plano de la partida y/o imagen de ejecución
Esta partida consiste en el <u>armado de la canastilla de acero</u> , que será usado y va como refuerzo en conjunto con el concreto en topellantas. El acero de refuerzo especificado, deberá cumplir con las siguientes especificaciones: Acero en barras redondas corrugadas, deberá cumplirse. <u>En general se usará "Acero de Grado 60", con un límite de fluencia igual a $F_y=4,200$ Kg/cm²</u>		
Ejecución		
Se procederá a cortar el acero con el uso de una amoladora, para una altura de 1.55 m, posteriormente se empezará con el armado de la canastilla considerando el amarre con alambre nro. 16.		

Partida: 04.03.04.04 Bloque de concreto de 0.60 x0.17x0.30

Descripción	Materiales, Equipos y Herramientas	Plano de la partida y/o imagen de ejecución
Este trabajo consiste en el <u>suministro, colocación, de los concretos de cemento portland, con una resistencia de 175 kg/cm²</u> utilizados para la construcción de estructuras en general, de acuerdo con los planos del proyecto, las especificaciones y las instrucciones del Supervisor de Obra.		
Ejecución		
El vaciado de todos los elementos, <u>se realizará teniendo listo el lugar, y luego de haber limpiado y haber vertido petróleo en las formas, estas deberán estar previamente fijas y acomodadas.</u> Se humedecerá la superficie de los elementos inferiores o que se confinan. El vaciado será continuo hasta finalizar cada elemento. El vaciado será hasta los niveles preestablecidos. En general, los materiales deberán cumplir las siguientes condiciones: (...).		

Partida: 04.03.04.05 Frotachado

Descripción	Materiales, Equipos y Herramientas	Plano de la partida y/o imagen de ejecución
Este trabajo <u>consiste en una mezcla de base cementicia, arena fina y la adición de agua para la formación de un mortero que sea trabajable y de una buena calidad</u> y se aplicará en superficies donde se requiera mínimos espesores.		
Ejecución		
El lugar <u>donde se va a realizar el trabajo. Verificar que la superficie de las topellantas que ya estén vaciadas esté libre de polvo y restos de concreto suelto, libre de grasas u otras sustancias que afecten la adherencia;</u> se procederá a humedecer ligeramente procurando una superficie saturada superficialmente seca, se usara herramientas manuales y plancha para empastar.		

Partida: 04.03.04.06 Pintura sobre topellantas de concreto

Descripción	Materiales, Equipos y Herramientas	Plano de la partida y/o imagen de ejecución
Este trabajo consiste en la <u>aplicación de pintura en las topellantas de concreto, la pintura deberá conservar durante mucho tiempo sus propiedades de adherencia, resistencia al desgaste y visibilidad tanto de día como de noche</u>	_____	
Ejecución		
La pintura deberá estar mezclada homogéneamente, libre de contaminantes y de tendrá una consistencia adecuada para su uso. La dispersión debe ser con el uso de un rodillo el cual deberá <u>distribuir la pintura homogéneamente por toda la topellanta la misma que estará libre de polvo y restos de concreto u otros.</u>		

Partida: 04.03.04.07 Eliminación de material excedente

Descripción	Materiales, Equipos y Herramientas	Plano de la partida y/o imagen de ejecución
Este trabajo <u>comprende la eliminación de material excedente determinado después de haber efectuado las partidas de excavaciones, picado de elementos de concreto, demolición nivelación y rellenos de la obra</u> , así mismo como la eliminación de desperdicios de la obra como son: residuos de mezclas, basuras, etc. producidos en la ejecución de la construcción.	_____	
Ejecución		
Se <u>efectuara en forma manual o mecánica para luego ser transportados fuera de la obra</u> , para su posterior eliminación.		

Fuente: Informe n.° 025-2021-MPSR-J/GTSV/SGCSVI/RO-LABM

Con la modificación de las partidas del expediente técnico e incremento de nuevas partidas sin autorización del responsable de la elaboración del expediente técnico, se realiza la adquisición de materiales no contemplados en el expediente técnico. Pese a que la guía de Implementación de Sistemas de Transporte Sostenible no Motorizado, claramente señalaba que los elementos de confinamiento sean desmontables para permitir conservación en las vías, pero resistente al vandalismo, fácilmente desmontables y trasladados. Asimismo, sean reparables y sean fácilmente reemplazables, que estén disponible en el mercado para futuros reemplazos o ajustes, se adquirió los siguientes materiales:

CUADRO N° 9
REQUERIMIENTO DE MATERIALES NO CONTEMPLADOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO

N°	Requerimiento	Fecha	Descripción y/o detalle	Unidad de medida	cantidad
Requerimiento de bienes:					
1	Requerimiento de bienes n.° 3531-2020	08/12/2020	Pintura trafico color azul	Galón	300
3	Requerimiento de bienes n.° 0977-2021	13/05/2021	Acero corrugado ¼"	Unidad	690
4	Requerimiento de bienes n.° 0977-2021	13/05/2021	Alambre de acero n° 16	Kilo	300
5	Requerimiento de bienes n.° 0991-2021	13/05/2021	Forma - molde prismático para topellanta de concreto	Unidad	80
6	Requerimiento de bienes n.° 981-2021	13/05/2021	Carrito pintarrayas	Unidad	1
7	Requerimiento de bienes n.° 1062-2021	17/05/2021	Canastilla de anclaje para hitos - Según especificaciones técnicas	Unidad	1500

8	Requerimiento de bienes n.° 1203-2021	07/06/2021	Canastilla de fierro liso roscado para hitos en pavimento rígido de medidas 5/8" x 6"	Unidad	1338
Requerimiento de servicios:					
1	Requerimiento de servicios n.° 754-2021	13/05/2021	Servicios de alquiler de mezcladora de concreto	Días	45
2	Requerimiento de servicios n.° 754-2021	13/05/2021	Generador de energía de 6500 WTS	Días	45
3	Requerimiento de servicios n.° 754-2021	13/05/2021	Alquiler de rotomartillo	Días	45
4	Requerimiento de servicios n.° 754-2021	13/05/2021	Alquiler de cortador de concreto	Días	45

Fuente: Carta n.° 076-2022-MPSR-J/GA/SGC-RGCM de 9 de marzo de 2022 y oficio n.° 013-2022-MPSR-J/GEAD /SGT de 10 de marzo de 2022

Del mismo modo, Luis Alberto Belizario Mamani, responsable de obra adquirió mayor cantidad de cemento portland tipo IP (42.5 kg), a lo establecido en el expediente técnico en donde señalaba 81.36 bls. La cantidad de cemento indicado, se requería para la ejecución de las partidas 01.02 Caseta de guardianía y 04.02.01 Señalizaciones verticales. De acuerdo al requerimiento de bienes n.° 0922-2021 de 13 de mayo de 2021, Luis Alberto Belizario Mamani, solicita la cantidad de 1500 bolsas de cemento portland tipo IP, adquiriendo 1418 bolsas cemento portland tipo IP no considerados en el expediente técnico, de acuerdo al detalle del siguiente cuadro:

CUADRO N° 10
REQUERIMIENTO DE CEMENTO PORTLAND TIPO IP

Según expediente técnico:					
Código	Recurso	Unidad	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
(...)					
213010007	Cemento portland tipo IP 42.5 kg	bol	81.36	21.50	1749.24
(...)					
Según requerimiento de bienes:					
N°	Descripción y/o detalle	Unidad de medida	cantidad	Requerimiento	Fecha
Requerimiento de bienes:					
1	Cemento portland tipo IP 42.5 kg	Bolsa	1500.00	Requerimiento de bienes n.° 0922-2021	13/05/2021

Fuente: Expediente técnico y Requerimiento de bienes n.° 0922-2021 de 13 de mayo de 2021

3. CONCLUSIONES

(...)

3.3 Del mismo modo, durante el proceso de ejecución de obra se realiza requerimiento de bienes n.° 3531 de 8 de diciembre de 2020, requerimiento de bienes n.°s 0977, 0991, 0981 de 13 de mayo de 2021, requerimiento de bienes n.°s 1062 y 1203 de 17 de mayo de 2021 y 07 de junio de 2021, respectivamente. Requerimiento de servicios n.° 0754 de 13 de mayo de 2021, dichos bienes y servicios no se encuentran contemplados en el expediente técnico, por lo cual no fueron necesarios su adquisición, debido a que dichos materiales no permitirán cumplir con la finalidad del proyecto. Mencionar que los materiales descritos cuentan con su conformidad y pago, ascendiendo a un monto de S/ 172,000.00 equivalente a 19.90 % del presupuesto aprobado, por lo cual, dicho monto constituye un perjuicio económico al estado".

De lo señalado en los párrafos precedentes, y según los informes mensuales de diciembre de 2020 y mayo, junio y julio de 2021 (**Apéndice n.° 21**) presentado mediante el informe n.° 044-2021-MPSR-J/GTSV/SGCSVI/RO-LABM de 31 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 21**) y el informe de corte presentado con el informe n.° 045-2021-MPSR-J/GTSV/SGCSVI/RO-LABM de 31 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 21**), se evidencia que, desde el 21 de mayo al 21 de julio de 2021, Luis Alberto Mamani Belizario, residente del proyecto, ejecutó once (11) partidas que no estaban autorizadas ni aprobados en el expediente técnico de las Ciclovías, las cuales se detallan a continuación:

CUADRO N° 4
NUEVAS PARTIDAS EJECUTADAS

Ítem	Descripción	Und.	Metrado Ejecutado
04	SEÑALIZACION		
04.03	EQUIPAMIENTO PARA SEGREGACION		
04.03.03	HITOS DE SEÑALIZACION		
04.03.03.01	CORTE Y ROTURA EN PAVIMENTO MIXTO	m3	5.4590
04.03.03.02	FABRICACION DE CANASTILLA	Und	1120.0000
04.03.03.03	CONCRETO PARA CANASTILLAS	m3	5.4434
4.03.03.06	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	5.4590
04.03.04	ELABORACION DE TOPELLANTAS		
04.03.04.01	CORTE Y ROTURA EN PAVIMENTO MIXTO	m3	22.0518
04.03.04.02	FORMAS METALICAS PARA TOPELLANTAS	Und	80.0000
04.03.04.03	ACERO DE REFUERZO FY=4200 Kg/cm2	Kg	640.5850
04.03.04.04	BLOQUE DE COCRETO DE 0.60 X0.17X0.30	m3	51.7173
04.03.04.05	FROTACHADO	m2	515.6620
04.03.04.06	PINTURA SOBRE TOPELLANTAS DE CONCRETO	m2	515.7800
04.03.04.07	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	22.0900

Fuente: Informe n.° 044-2021-MPSR-J/GTSV/SGCSVI/RO-LABM de 31 de agosto de 2021

Elaborado por: Comisión auditora

Ahora bien, para la ejecución de las citadas nuevas partidas incluidas como resultado de la modificación, Benigno Sucasaca Quispe, subgerente de Circulación Seguridad Vial e Inspección, mediante el requerimiento de bienes n.° 3531-2020 de 8 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 22**), solicitó la adquisición de 300 galones de pintura tráfico color azul, no previstas en el expediente técnico, dicho requerimiento fue aprobado por Aldo Wilber Dianderas Tamayo, gerente de Transporte y Seguridad Vial, al suscribirlo como área usuaria en el rubro "Gerencia de área usuaria".

Del mismo modo, mediante el requerimiento de bienes n.° 0977, 0981, 0991, 1062 y 1203-2021 de 13 y 17 de mayo, y 7 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 22**), respectivamente, Luis Alberto Mamani Belizario, residente del proyecto, solicitó ante la Subgerencia de Logística la adquisición de 600 unidades de acero corrugado 1/4", 300 kilos de alambre de acero, 80 unidades de molde prismático para topellanta de concreto, un carrito pintarraja y 2883 canastillas de anclaje, así también, mediante el requerimiento de servicios n.° 754-2021 de 13 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 22**), solicitó la contratación de servicio de alquiler de mezcladora de concreto, generador de energía de 6500 WTS, rotomartillo y cortador de concreto, cada una por 45 horas.

Si bien en el expediente técnico aprobado se ha contemplado la adquisición de 81.36 bolsas de cemento, no obstante, mediante, el requerimiento de bienes n.° 0922-2021 de 13 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 22**), Luis Alberto Belizario Mamani, solicitó la adquisición de 1500 bolsas de cemento, excediendo de esta manera en 1418 bolsas de cemento no previstas en el expediente técnico.

Cabe precisar que, dichos requerimientos de bienes y servicios, contaban con la autorización de Benigno Sucasaca Quispe, subgerente de Circulación Seguridad Vial e Inspección y por Aldo Wilber Dianderas Tamayo, gerente de Transporte y Seguridad Vial, como responsables del área usuaria, quienes consignaron su firmas como jefe inmediato y gerente del área en los rubros "Jefe inmediato" y "Gerencia de área usuaria", respectivamente.

Es así que, para la atención de los citados requerimientos de bienes y servicios, la Subgerencia de Logística, emitió órdenes de compra y de servicios para la contratación de proveedores, posteriormente, previa conformidad otorgada por Luis Alberto Mamani Belizario, residente del proyecto y validado por Benigno Sucasaca Quispe, subgerente de Circulación Seguridad Vial e Inspección y por Aldo Wilber Dianderas Tamayo, gerente de Transporte y Seguridad Vial, se emitió los comprobantes de pago¹⁷ (**Apéndice n.° 23**) a favor de los proveedores, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 5
PAGO DE BIENES Y SERVICIOS NO CONTEMPLADOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO

N°	Comprobante de pago N°:	Fecha	Descripción y/o detalle	Orden de compra (OC) y/o servicios (OS)	Fecha	Importe (S/)
1	495	13/01/2021	Pago de adquisición de pintura color azul	OC N° 02734	23/12/2020	16,500.00
2	6487	20/08/2021	Pago de adquisición de cemento	OC N° 06422	25/05/2021	(*) 31,905.00
3	7314	13/09/2021	Pago de adquisición de acero y alambre	OC N° 00676	27/05/2021	8,700.00
4	7316	14/09/2021	Pago de adquisición de forma - molde prismático para topellanta de concreto	OC N° 00652	26/05/2021	9,680.00
5	7501	21/09/2021	Pago de Adquisición de canastilla de anclaje	OC N° 00641	25/05/2021	32,250.00
6	10805	22/12/2021	Carrito pintarrayas	OC N° 00700	02/06/2021	29,900.00
7	432	12/01/2022	Pago del servicio de alquiler de mezcladora, Generador de energía, rotomartillo y cortador de concreto	OS N° 00795	26/05/2021	11,664.00
8	527	13/01/2022	Detracción para el servicio de alquiler de mezcladora, Generador de energía, rotomartillo y cortador de concreto	OS N° 00795	26/05/2021	1,296.00
9						
10	7874	18/07/2022	Pago de reconocimiento de deuda de la adquisición de canastilla de fierro liso roscado para hitos de pavimento	OC N° 00984	22/07/2021	30,105.00
Total de gastos no autorizados en el expediente técnico						172,000.00

Fuente: Carta n.° 076-2022-MPSR-J/GA/SGC-RGCM de 9 de marzo de 2022, oficio n.° 013-2022-MPSR-J/GEAD /SGT de 10 de marzo de 2022 y el oficio n.° 031-2022-MPSR-J/GEAD/SGT de 3 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 23**).

(*) No se ha considerado los 81.36 (82) bolsas de cemento previstas en el expediente técnico

Al respecto, Pablo Cesar Yucra Yucra, coordinador del proyecto Ciclovías, mediante informe n.° 03-2021-MPSR-J/GTSV/SGCVI/CO-PCYY de 13 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 24**), emitió y presentó el informe de corte del proyecto, mediante el cual, ratificó que durante la implementación de las Ciclovías hasta su paralización temporal, se ha realizado la adquisición y contratación de bienes y servicios que no corresponden al listado de insumos del expediente técnico aprobado.

De lo señalado en los párrafos precedentes, se evidencia que Luis Alberto Mamani Belizario, residente de proyecto, modificó y ejecutó partidas no contempladas en el expediente técnico, sin autorización del proyectista ni aprobación con acto resolutorio del Titular de la Entidad, para lo cual, realizó requerimientos y otorgó conformidades de bienes y servicios que no estuvieron previstos en el expediente técnico.

Asimismo, Benigno Sucasaca Quispe, subgerente de Circulación Seguridad Vial e Inspección y Aldo Wilber Dianderas Tamayo, gerente de Transporte y Seguridad Vial, aprobaron y autorizaron los requerimientos para la adquisición de bienes y contratación de servicios que fue formulado por Luis Alberto Mamani Belizario, residente del proyecto, a pesar que, no estuvieron previstos ni autorizados en el expediente técnico aprobado con la

¹⁷ Remitidos mediante la carta n.° 076-2022-MPSR-J/GA/SGC-RGCM de 9 de marzo de 2022, oficio n.° 013-2022-MPSR-J/GEAD /SGT de 10 de marzo de 2022 y el oficio n.° 031-2022-MPSR-J/GEAD/SGT de 3 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 23**)

Resolución de Alcaldía n.º 274-2020/MPSR-J/A de 25 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 7**), que tenía carácter de dispositivo legal¹⁸.

Con lo cual, los citados funcionarios y servidores públicos, permitieron se ejecute gastos no autorizados en el dispositivo legal (expediente técnico) hasta por importe de S/ 172 000,00 por la adquisición y/o contratación de bienes y servicios no previstos en el expediente técnico.

Al respecto, Pablo Cesar Yucra Yucra, coordinador del proyecto Ciclovías, mediante informe n.º 29-2022-MPSR-J/GTSV/SGCVI/CO-PCYY de 11 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 25**), señaló que los materiales adquiridos como consecuencia de la modificación de partidas y que no estuvieron contemplados en el expediente técnico, no podrán ser utilizados en otras partidas del proyecto, asimismo, mediante el informe n.º 045-2022-MPSR-J/GTSV/SGCVI/CO-PCYY de 11 de julio de 2022¹⁹ (**Apéndice n.º 25**), señaló que los materiales adquiridos producto de las modificaciones, no serán utilizados en el proyecto y serán internados en el Almacén Central.

La situación descrita, ha transgredido la normativa siguiente:

- **Decreto de Urgencia n.º 101-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias en materia económica y financiera para que las municipalidades provinciales implementen sistemas de transporte sostenible no motorizado y dicta otras medidas, de 27 de agosto de 2020 y vigente desde el 28 de agosto de 2020**

Artículo 1. Objeto y finalidad

"El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas complementarias, en materia económica y financiera, a fin de:

1.1 Permitir a las Municipalidades Provinciales, en sus respectivas jurisdicciones, implementar sistemas de transporte sostenible no motorizado mediante acciones de adecuación y/o mantenimiento de sus elementos en la sección vial, en el marco de sus competencias"

- **Resolución Ministerial n.º 0694-2020-MTC/01.02, que aprueba la "Guía de Implementación de Sistemas de Transporte Sostenible no Motorizado" de 12 de octubre de 2020.**

Sección 1. Introducción

(...)

Las ciclo vías temporales son intervenciones de rápida implementación, bajo costo y alto impacto, que ofrecen a la población un espacio efectivo para considerar a la bicicleta como una alternativa de transporte viable y atractivo para desplazarse en estos tiempos de crisis y en el futuro. (...)"

¹⁸ Según secuencia de actividad n.º 11 del Anexo n.º 4 "Flujograma de Proceso y Plazos" del documento técnico del MTC (página 76), que se establece que para la ejecución del proyecto, debe aprobarse el documento técnico mediante un dispositivo legal.

¹⁹ Adjunta al informe n.º 045-2022-MPSR/J/GTSV de 2 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 25**)

Sección 2. Planificación

"2.2 Principios de la planificación (...)"

Requisitos para una red de infraestructura ciclo-inclusiva.

"Una red de infraestructura ciclo-inclusiva debe ser segura, cómoda, coherente, directa y atractiva. Las redes de vías ciclistas temporales de alta calidad deben tener las mismas características. Para asegurar el éxito de este tipo de "nueva infraestructura" es imprescindible que cada requisito sea considerado para la planificación de la red (...)"

Sección 3. Diseño y dimensionamiento

"3. Consideraciones técnicas de implementación en tramos longitudinales (...)"

Elementos de confinamiento.

Para el emplazamiento de los elementos de confinamiento se debe considerar:

(...)

- Que sea desmontable para permitir conservación en las vías, pero resistente al vandalismo, fácilmente desmontables y trasladados.
- Que sean reparables y sean fácilmente reemplazables, que estén disponible en el mercado para futuros reemplazos o ajustes"

- Resolución de Alcaldía n.º 274-2020/MPSR-J/A. que aprueba el expediente técnico: Implementación de sistemas de transporte sostenible no motorizado - Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca, de 25 de noviembre de 2020.

1. MEMORIA DESCRIPTIVA

1.3 Objetivos Generales

Implementar de sistemas de transporte sostenible no motorizado mediante acciones de adecuación y/o mantenimiento de sus elementos en la sección vial, en cumplimiento de lo estipulado en el Decreto de Urgencia N°101-2020 que tiene por objeto generar nuevos corredores urbanos para ciclistas en la ciudad de Juliaca, de tal manera que se desarrolle y se entienda a la red de ciclovías como un medio de transporte, que pueda resolver los problemas a nivel urbano, y vincule los nodos urbanos con otros centros de actividad, áreas recreativas y en general nodos de interés circundantes en el área urbana de Juliaca, desarrollando un sistema de transporte urbano sostenible, amigable y seguro para los ciudadanos en un contexto de emergencia sanitaria.

4. PRESUPUESTO

"Presupuesto

(...)"

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01	OBRAS PROVISIONALES				
(...)					
04.03.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE HITOS DE SEÑALIZACION	Und	4,298.00	66.65	286,461.70
04.03.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE TOPELLANTA CONCRETO	Und	4,298.08	50.65	217,697.75

"Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo (...)

CÓDIGO	RECURSO	UNIDAD	CANTIDAD
MANO DE OBRA			
0101010002	CAPATAZ	hh	381.6992
0101010003	OPERARIO	hh	1,186.0460
0101010004	OFICIAL	hh	579.9855
0101010005	PEON	hh	3,395.2087
0101030000	TOPOGRAFO	hh	241.5090
MATERIALES			
02041200010009	CLAVOS PARA CALAMINA	Kg	0.9000
02041200010010	CLAVOS PARA MADERA CON CABEZA DE 2 1/2", 3", 4"	Kg	0.4500
0207030001	HORMIGON	M3	13.7700
0207090001	EXCAVACION MANUAL	M3	3.2200
0213010007	CEMENTO PORTLAND TIPO IP (42.5 kg)	Bol	81.3600
02130300010001	YESO BOLSA 28 kg	Bol	1,139.1933
0218030004	PERNOS DE ANCLAJE DE 1/2x3 3/4"	Und	21,630.1600
0219150005	DADO BASE DE CONCRETO f _c =140 kg/cm ²	M3	3.2200
0231000001	MADERA AGUANO	P2	38.2500
0240060009	MICROESFERAS DE VIDRIO	Kg	4,952.3985
0240060011	PINTURA DE TRAFICO - AMARILLO	Gal	488.1000
0240060012	PINTURA DE TRAFICO - BLANCO	Gal	205.8282
0240060014	PINTURA DE TRAFICO - ROJO	Gal	970.0777
0240080022	DISOLVENTE PARA PINTURA DE TRAFICO	Gal	249.0349
0259010003	ALQUILER DE BAÑOS PORTATILES	Und	4.0000
0267010004	CASCOS TIPO JOCKEY DE PLASTICOS	Pza	15.0000
0267020009	LENTES DE SEGURIDAD	Und	15.0000
0267030008	PROTECTOR DE OÍDOS TIPO TAPON	Und	6.0000
0267040009	MASCARILLA TIPO N95	Und	5.0000
0267040010	RESPIRADOR CONTRA POLVO	Und	15.0000
0267050006	GUANTES DE JEBE	Par	15.0000
0267050009	GUANTES QUIRURGICOS	Par	30.0000
0267060018	CHALECO REFLECTIVO	Pza	15.0000
0267060020	ZAPATOS DE SEGURIDAD CON PUNTA DE ACERO	Par	15.0000
0267100012	BOTIQUIN	Und	1.0000
0267140001	CINTAS DE SEGURIDAD (80 mts)	Rll	7.0000
0267140002	MALLA DE SEGURIDAD NARANJA	Rll	8.0000
0267140003	CONOS DE SEGURIDAD (28")	Und	8.0000
0267140004	CACHACOS DE MADERA CON BASE DE CONCRETO	Und	11.0000
0279010048	SC ELABORACION Y SEGUIMIENTO DE IMPLEMENTACION DEL PLAN COVID 19 EN OBRA	Glb	1.0000
0279010049	ALCOHOL 96 GRADOS 1LT	Und	10.0000
0279010050	ALCOHOL EN GEL 1.0 L	Und	8.0000
0279010051	BANDEJA DESINFECTANTE PARA CALZADO	Und	3.0000
0279010052	DISPENSADOR DE PAPEL TOALLA	Und	1.0000
0279010053	PAPEL HIGIENICO X 48 UND	Und	4.0000
0279010054	DISPENSADOR DE JABON LIQUIDO 1L, COLOR BLANCO	Und	1.0000
0279010055	PAPEL TOALLA INTEFOLIADO CAJA X 18	Cja	1.0000
0279010056	TERMOMETRO LASER	Und	2.0000
0279030001	ALQUILER DE LOCAL	Mes	1.0000
0279030001	CONTENEDOR PARA DESECHOS 220 L	Und	1.0000
0279030002	BOLSAS PARA DESECHOS 200 LT	Rll	10.0000
0279030003	DESINFECTANTE PARA SUPERFICIES	Gal	2.0000

CÓDIGO	RECURSO	UNIDAD	CANTIDAD
0279030004	MOCHILA FUMIGADORA PISTON BRONCE 20 LT	Und	1.0000
0290130022	AGUA	M3	4.3500
0292010004	CORDEL EN OVILLO	Und	2,278.3865
0292010005	SC ELABORACION DE SEÑALES	Und	435.0000
0292010007	HITO DE SEÑALIZACION (DELINEADOR NARANJA)	Und	4,298.0000
0292010008	TOPELLANTAS DE CONCRETO DE 0.60 M X 0.20M X 0.17M	Und	4,298.0800
0292050002	SEÑALIZACION INFORMATIVA	Nd	3.0000
0292050003	PANEL INFORMATIVO (INCL. ACCESORIOS)	M3	13.0000
0292080001	CICLOPARQUEADERO TIPO U	Nd	35.0000
02940100010002	CALAMINA GALVANIZADA 1.83mx0.83mx0.22mm	Pza	13.0500
EQUIPOS			
0301000022	ESTACION TOTAL	Hm	241.5090
0301010043	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPO Y HERRAMIENTAS	Glb	1.0000
0301120005	MAQUINA PARA PINTADO	Hm	586.8608

6. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

"04.03.01 SUMINISTRO E INSTALACION DE HITOS DE SEÑALIZACION

"(...). La presente actividad comprende el suministro y colocación de los hitos de señalización el cual servirá para delimitar y evitar que los vehículos invadan la ciclovía.

Materiales:

- ✓ Es de forma tubular y retráctil, hecho de polietileno.
- ✓ Dimensiones:
- ✓ Altura: 75 cm « Base: 20 cm
- ✓ Diámetro: 8 cm

Ejecución:

El lugar de instalación no debe presentar deformaciones ni grietas que eviten el contacto total del dispositivo con el piso, con el fin de garantizar la transferencia de cargas sobre todo el área del elemento a instalar al pavimento. Apoyándose sobre el elemento a instalar se marcan los orificios con una broca. Desplazar los elementos a instalar, a un costado y hacer una perforación en las marcas dejadas en el paso anterior. Retirar el material dejado por las perforaciones, Asegurando la perfecta evacuación del polvo de cada orificio. Se introducen los pernos de anclaje expansión en el elemento a instalar y se procede a su instalación ajustando el perno hasta que los elementos tengan buen contacto con la superficie finalizando con un leve torque. (...)

04.03.02 SUMINISTRO E INSTALACION DE TOPELLANTA CONCRETO

"(...). La presente actividad comprende en el suministro y colocación de la topellanta de concreto.

Propiedades:

- ✓ Altura total: 170 +- 2mm
- ✓ Largo total: 600+-2mm
- ✓ Base: 200 +- 2mm
- ✓ Resistencia: 17.5 Mpa (175 kg/cm2)

- ✓ Norma: NTP 339.033
- ✓ Ensayo: NTP 339.034
- ✓ Color: acabado con pintura de tráfico (amarillo)

Materiales:

Concreto con una resistencia de 17.5 Mpa (175 kg/cm²) y núcleo de acero de 1/4s'

Ejecución:

El lugar de instalación no debe presentar deformaciones ni grietas que eviten el contacto total del dispositivo con el piso, con el fin de garantizar la transferencia de cargas sobre todo el área del elemento a instalar al pavimento. Apoyándose sobre el elemento a instalar se marcan los orificios con una broca. Desplazar los elementos a instalar, a un costado y hacer una perforación en las marcas dejadas en el paso anterior. Retirar el material dejado por las perforaciones, Asegurando la perfecta evacuación del polvo de cada orificio. Se introducen los pernos de anclaje expansión en el elemento a instalar y se procede a su instalación ajustando el perno hasta que los elementos tengan buen contacto con la superficie finalizando con un leve torque. (...)"

La situación expuesta, ha generado gastos innecesarios y sin sustento técnico legal por S/ 172 0000,00 (ciento setenta y dos mil con 00/100 soles), lo que constituye un perjuicio económico al Estado.

Lo expuesto se originó por el accionar de Luis Alberto Belizario Mamani, residente del proyecto, quien, sin sustento técnico ni legal, modificó el expediente técnico e incluyó nuevas partidas que no cumplían con la Guía técnica del MTC, además, sin autorización ni aprobación, ejecutó dichas partidas no contempladas en el expediente técnico, para lo cual, realizó requerimiento de bienes y servicios no previstos en el expediente técnico, generando gastos innecesarios que no cumplen con la finalidad pública del proyecto.

Asimismo, por el accionar de Benigno Sucasaca Quispe, subgerente de Circulación, Seguridad Vial e Inspector y Aldo Wilder Dianderas Tamayo, gerente de Transportes y Seguridad Vial, quienes, aprobaron y autorizaron la adquisición y contratación de bienes y servicios no contemplados en el expediente técnico aprobado, generando gastos innecesarios que no cumplen con la finalidad pública del proyecto.

Cabe señalar que, Aldo Wilder Dianderas Tamayo, presento sus comentarios o aclaraciones de manera extemporánea, adjuntando la documentación correspondiente, conforme al **Apéndice n.° 34** del Informe de Auditoría.

Mientras que, los señores **Luis Alberto Belizario Mamani** y **Benigno Sucasaca Quispe**, no presentaron sus comentarios o aclaraciones de los hechos comunicados, no obstante haber sido notificado con las desviaciones de cumplimiento según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y, la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con la Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 2 de marzo de 2022.

En esa medida, se concluye que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento a los servidores antes indicados, que no presentaron sus comentarios ni aclaraciones, quedan firmes al estar acreditados los hechos conforme a las evidencias revelados en el presente informe y sus participaciones se desarrollan en la identificación de responsabilidad.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que, no se desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 34** del Informe de Auditoría.

Las personas comprendidas en los hechos se describen a continuación:

- 1. Luis Alberto Belizario Mamani**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° 08774220, residente del proyecto Ciclovías, periodo de gestión de 11 de diciembre del 2020 a 31 de agosto de 2021. Se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000056-2022-CG/0465 de 22 de agosto de 2022, quien, no presentó sus comentarios o aclaraciones a la fecha de emisión del presente informe, manteniendo su participación en los hechos comunicados que se detallan:

Por haber emitido y suscrito el informe n.° 01-2020-MPSRJ/SGCSVI/LABM/RO de 21 de diciembre de 2020 e informe n.° 010-2021-MPSR-J/GTSV/SGCSVI/RO-LABM de 17 de mayo de 2021, mediante los cuales, sin sustento técnico ni legal, determinó la modificación del expediente técnico aprobado e incluyó nueva partidas, las mismas que no cumplieran con las características de los elementos de confinamiento referidos a desmontables, reparables, reemplazables y puedan ser trasladados, además, sin autorización ni aprobación, ejecutó dichas partidas no contempladas en el expediente técnico.

Asimismo, al haber emitido y suscrito los requerimientos de bienes n.°s 0977, 0202, 0991 y 0981-2021 de 13 de mayo de 2021, 1062 y 1203-2021 de 17 de mayo y 07 de junio de 2021, respectivamente, y el requerimiento de servicios n.° 0754 de 13 de mayo de 2021, mediante los cuales, realizó requerimiento de bienes y servicios no contemplados en el expediente técnico aprobado, generando gastos innecesarios que no cumplen con la finalidad pública del proyecto por S/ 172 000,00.

Con dicho accionar, infringió sus obligaciones establecidas en la Cláusula Séptima del contrato de locación de servicios n.° 117-2021-MPSR-J de 7 de mayo de 2021, que señala: "(...) *prestar los servicios en forma diligente y conforme a lo establecido en los términos de referencia (...)*", con el deber de la función pública prevista en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, que señala: "6. *Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*", asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 16° de la precitada norma legal, que señala: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "c) *Salvaguardar los intereses del Estado (...)*".

Asimismo, con dicho actuar, quebrantó lo establecido en el numeral 1.1 del Artículo IV, del Título Preliminar, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: "(...) *Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*", y el numeral 1 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, que establece: "(...) *Principio de legalidad.- (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala*".

- 2. Benigno Sucasaca Quispe**, identificado con DNI n.° 41960241, subgerente de Circulación, Seguridad Vial e Inspección, periodo de gestión de 1 de enero de 2019 a 30 de julio de 2021. Se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la cédula de notificación electrónica

n.° 00000052-2022-CG/0465 de 16 de agosto de 2022, quien, no presentó sus comentarios o aclaraciones a la fecha de emisión del presente informe, manteniendo su participación en los hechos comunicados que se detallan:

Por haber emitido y suscrito el requerimiento de bienes n.° 3531 de 08 de diciembre de 2021, mediante el cual, solicitó la adquisición de pintura tráfico color azul, pese a que no se encontraba prevista en el expediente técnico aprobado, asimismo, al haber suscrito como "jefe inmediato" la aprobación de los requerimientos de bienes n.°s 0977, 0202, 0991 y 0981-2021 de 13 de mayo de 2021, y 1062 y 1203-2021 de 17 de mayo y 07 de junio de 2021, respectivamente, y el requerimiento de servicios n.° 0754 de 13 de mayo de 2021, mediante los cuales, aprobó y autorizó la adquisición y contratación de bienes y servicios no contemplados en el expediente técnico, generando gastos innecesarios que no cumplen con la finalidad pública del proyecto por S/ 172 000,00.

Hechos con los cuales, incumplió con sus funciones como Subgerente de Circulación, Seguridad Vial e Inspección establecidas en los numerales 1) y 15) del artículo 176° del ROF de la entidad, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 010-2016 de 26 de julio de 2016, que señala: *"Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades de señalización, control del cumplimiento de las normas de tránsito y de transporte"* y *"Otras funciones que le sean asignadas en el campo de su competencia"*, así como el deber de la función pública prevista en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, que señala: *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*, y sus obligaciones establecidas en el artículo 16° de la precitada norma legal, que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*.

Asimismo, con dicho actuar, quebrantó lo establecido en el numeral 1.1 del Artículo IV, del Título Preliminar, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: *"(...) Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, y el numeral 1 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, que establece: *"(...) Principio de legalidad.- (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*.

- 3. Aldo Wilber Dianderas Tamayo**, identificado con DNI n.° 45673470, gerente de Transportes y Seguridad Vial, periodo de gestión de 25 de noviembre de 2020 a 4 de julio de 2021. Se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000053-2022-CG/0465 de 16 de agosto de 2022, presentó sus comentarios de manera extemporáneo, mediante documento s/n con sumilla "Presento descargo" de 2 de setiembre de 2022, después de haber evaluado, no desvirtúa su participación en los hechos comunicados que se detallan:

Por haber suscrito como "Gerencia de área usuaria" los requerimientos de bienes n.°s 3531 de 08 de diciembre de 2020; 0977, 0202, 0991 y 0981-2021 de 13 de mayo de 2021; y 1062 y 1203-2021 de 17 de mayo y 7 de junio de 2021, respectivamente, y el requerimiento de servicios n.° 0754 de 13 de mayo de 2022, mediante los cuales, autorizó y aprobó la adquisición y contratación de requerimiento de bienes y servicios no contemplados en el expediente técnico aprobado, generando gastos innecesarios que no cumplen con la finalidad pública del proyecto por S/ 172 000,00, lo que constituye un perjuicio económico al estado

Hechos con los cuales, incumplió con sus funciones como gerente de Transportes y Seguridad Vial establecidas en los numerales 1) y 8) del artículo 167° del ROF de la entidad, que señala: *"Programar, organizar, ejecutar, controlar, fiscalizar y evaluar las actividades de su competencia"* y *"Organizar y supervisar el sistema de señalización y de semáforos"*, así como, las responsabilidades asignadas en el numeral 2.1 de la "Sección 2. Planificación" de la Guía Técnica del MTC, que establece: *"Definir el trazado y diseño de las rutas"* y *"Supervisar la implementación en campo"*.

Además, inobservó el deber de la función pública prevista en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, que señala: *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*, y sus obligaciones establecidas en el artículo 16° de la precitada norma legal, que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*.

Asimismo, con dicho actuar, quebrantó lo establecido en el numeral 1.1 del Artículo IV, del Título Preliminar, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: (...) *Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*, y el numeral 1 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, que establece: *"(...) Principio de legalidad.- (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*.

2. EN ADQUISICIÓN DE CANASTILLA, SE UTILIZÓ COTIZACIONES NO AJUSTADAS A LA VERDAD PARA SUSTENTAR EL MENOR PRECIO, SE OTORGÓ CONFORMIDAD PESE A QUE NO CUMPLÍAN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS; ADEMÁS, EN LA ADQUISICIÓN DE PINTURA, SE SIMULÓ LA RECEPCIÓN Y LA CONFORMIDAD, NO OBSTANTE QUE, NO FUERON INTERNADOS POR EL PROVEEDOR, PERMITIENDO LA EJECUCIÓN DEL PAGO, Y AFECTANDO EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, EFICIENCIA Y EFICACIA, E INTEGRIDAD QUE RIGEN A LAS CONTRATACIONES Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión y verificación a la documentación vinculada a la ejecución del proyecto "Implementación de sistemas de transporte sostenible no motorizado - Municipalidad Provincial de San Román Juliaca", a cargo de la entidad, se ha evidenciado que, en la contratación de la canastilla de anclaje, se utilizó dos (2) cotizaciones que no se condicen con la verdad para sustentar el menor precio y aparentar la pluralidad de postores, además, a pesar que los bienes no cumplían con las especificaciones técnicas exigidas, recepcionaron y emitieron la conformidad, aunado a ello, en la adquisición de pintura de color azul para las Ciclovías, a pesar que, dichos bienes no fueron internados por el proveedor, la Entidad, simuló la recepción y emitió la conformidad, permitiendo que se realice el pago en su integridad a favor de los proveedores.

Los hechos expuestos, transgredieron lo regulado en el artículo 1°, referido a la finalidad de la contratación y el artículo 2° Principios, literales c) Transparencia, f) Eficiencia y eficacia y j) Integridad del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y los numerales 14 y 15 de la Directiva n.° 003-2017-MPSR-J/GA "Directiva para las contrataciones menores o iguales ocho (8) UIT", aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 468-2017-MPSR-J/GA de 29 de noviembre de 2017.

Lo señalado, se ha originado por el accionar de servidores y funcionarios públicos de la entidad, quienes, recepcionaron y otorgaron la conformidad de bienes que no cumplían con los requerimientos exigidos y de bienes que no fueron internados en las fechas establecidas, permitiendo que se realice el pago en su integridad a favor del proveedor.

La situación expuesta, afectó el principio de eficiencia y eficacia que rigen a las contrataciones y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

1. Adquisición de canastillas con cotizaciones que no se condicen con la verdad para sustentar el menor precio, otorgamiento de la conformidad, pese a que, no cumplían con las especificaciones técnicas exigidas

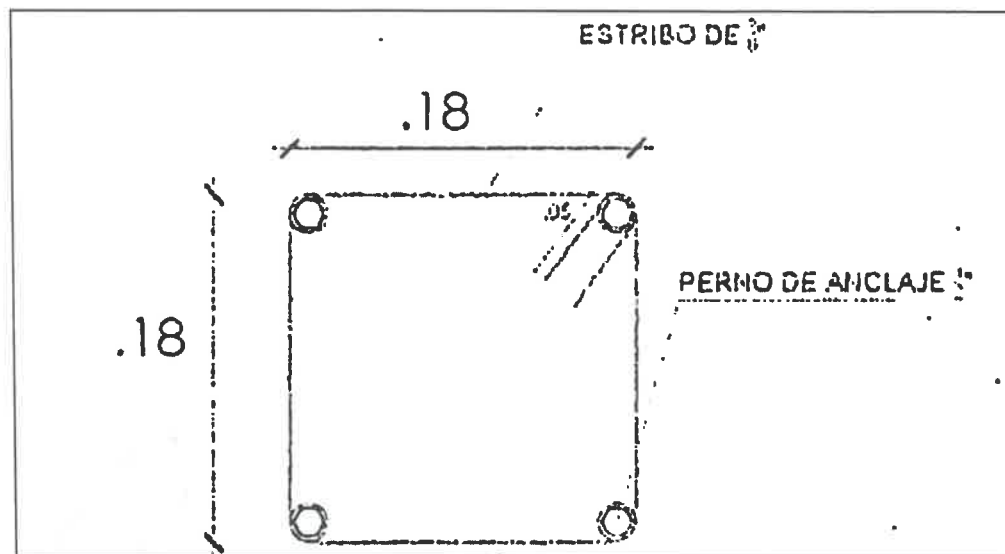
Mediante la Resolución de Alcaldía n.° 274-2020/MPSR-J/A de 25 de noviembre de 2020²⁰ (**Apéndice n.° 7**), suscrito por David Sucacahua Yucra, Alcalde y Víctor Alex Hinojosa Medina, Secretario General, en su artículo 1°, resolvieron aprobar el expediente técnico del proyecto Ciclovías, con un presupuesto ascendente a S/ 864 276,01, en su artículo 2°, expresamente autorizaron su ejecución de acuerdo al expediente técnico, y en su artículo 3°, encargaron su ejecución, entre otros, a la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial.

En ese marco, mediante el requerimiento de bienes n.° 1062-2021 de 17 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 22**), elaborado por Luis Alberto Mamani Belizario, residente del proyecto (solicitante), aprobado y autorizado por Benigno Sucasaca Quispe, subgerente de Circulación Seguridad Vial e Inspección (jefe inmediato) y Aldo Wilber Dianderas Tamayo, gerente de Transporte y Seguridad Vial (gerencia de área usuaria), requirieron a la Subgerencia de Logística la adquisición de 1 500 unidades de canastilla de anclaje²¹ para hitos para la instalación y soporte de hitos de señalización, la misma que fue recepcionado el 19 de mayo de 2022.

Cabe precisar que, al citado requerimiento, adjuntaron las especificaciones técnicas de la canastilla de anclaje para hitos, en su numeral 6.2 "Características y/o especificaciones técnicas de los bienes", establecieron las siguientes medidas: "(...) Canastilla cuadrada de 18x18 cm, canastilla con estribo de 6.35 mm, perno de 16 mm x 177.8 mm (...)", además de ello, se debe señalar que, previo a la ejecución de las Ciclovías, Luis Alberto Belizario Mamani, residente del proyecto, mediante el informe n.° 01-2020-MPSRJ/SGCSVI/LABM/RO de 21 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 11**), remitió el informe de compatibilidad del expediente técnico, al cual, adjuntó el plano denominado "Canastilla para hitos", conforme se detalla en la imagen siguiente:

²⁰ Visada por la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

²¹ Se debe señalar que el bien no se encontraba previsto en el expediente técnico.

IMAGEN N° 1
 CANASTILLA ESTABLECIDA EN EL INFORME DE COMPATIBILIDAD


Fuente: Informe n.° 01-2020/MPSR/J/SGCSV/LABM/RO de 21 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 11)

Ahora bien, recibido el citado requerimiento, Alex Abelardo Mamani Huanca, subgerente de Logística, mediante el proveído n.° 3182-2021 de 19 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 22**), dispuso a Maycol Lizardo Mercado Apaza, cotizador²², para el trámite correspondiente, quien, mediante la solicitud de cotización de bienes n.° 00632 de 21 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 26**), procedió a realizar la indagación de mercado mediante cotizaciones a los proveedores Simeón Soncco Huarcaya, Jorza SRL y Marcial Alejandro Paredes Arpi (**Apéndice n.° 26**), obteniéndose en la misma fecha, las cotizaciones de las citadas proveedores debidamente firmados, asimismo, consignaron sus datos, precios, plazos de entrega, entre otros.

Al respecto, cabe señalar que dichas cotizaciones fueron validadas y suscritos en señal de conformidad por Maycol Lizardo Mercado Apaza, cotizador y el Jefe del Área de Programaciones y Adquisiciones, a efectos de que sean considerados en el cuadro comparativo de precios.

Sin embargo, mediante escrito s/n de 22 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 27**), Jorge Alfredo Zarabia Chambi, representante legal de Jorza SRL, informó lo siguiente: "(...) 2. Que mi empresa nunca cotizó la adquisición de canastillas a la Municipalidad Provincial de San Román (...), el sello y la firma no corresponden a mi empresa. 3. (...) nosotros no nos dedicamos a ese rubro", en el mismo sentido, mediante carta s/n de 21 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 27**), Marcial Alejandro Paredes Arpi, preciso lo siguiente: "Al punto 2.- La Municipalidad Provincial de San Román, nunca realizó la cotización n.° 0632 del 21 de mayo de 2021 (...), el sello y la firma que aparece en la cotización (...), no me corresponde, es decir ha sido falsificado (...). Al punto 3.- (...) no realice ninguna cotización (...)". (El resaltado y el subrayado son agregados)

²² Contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios (CAS) n.° 023-2021-Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca, de 3 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 9**) y asignado sus funciones mediante el memorándum n.° 320-2021-MPSR-J/GA/SG-RRHH de 3 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 9**), según el oficio n.° 0227-2022-MPSR-J/GA/SG-RRHH de 23 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 9**), continúa a dicha fecha de emisión del presente informe.

De lo señalado, se evidencia que Maycol Lizardo Mercado Apaza, cotizador, no solicitó cotizaciones a los proveedores Jorza SRL y Marcial Alejandro Paredes Arpi, a pesar que, tenía la obligación realizar la "indagación de mercado", toda vez que, dichos proveedores expresamente señalaron que no realizaron dichas cotizaciones y que no les corresponde la firma y sellos que fueron insertados en las solicitudes de cotización.

Sin embargo, mediante el cuadro comparativo de cotización de bienes n.° 0564 de 25 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 28**), suscrito por Maycol Lizardo Mercado Apaza, cotizador, Rene Ronald Ramos Chipana, jefe del Área de Programaciones y Adquisiciones y Alex Abelardo Mamani Huanca, Subgerente de Logística, la referidas cotizaciones que no se condicen con la verdad, fueron incluidas y utilizadas válidamente para el otorgamiento de la buena pro a favor del proveedor Simeón Soncco Huarcaya, por S/ 32 250,00, toda vez que, dicha oferta constituía el menor precio, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 1
COTIZACIONES REALIZADAS

N°	Proveedor	Plazo de entrega	Fecha de cotización	Importe (S/)	Tipo de material	Buena pro
1	Simeón Soncco Huarcaya	5	21/05/2021	32 250,00	No señala	Si
2	Jorza SRL	5	21/05/2021	34 500,00	No señala	No
3	Marcial Alejandro Paredes Arpi	10	21/05/2021	35 250,00	No señala	No

Fuente: Cotizaciones de los proveedores

Elaborado por: Órgano de Control Institucional

Del cuadro precedente, las cotizaciones de los proveedores Jorza SRL y Marcial Alejandro Paredes Arpi (**Apéndice n.° 26**) presuntamente falsificadas, fueron utilizadas para simular la pluralidad de proveedores y sustentar el valor de la contratación, siendo que, el factor determinante para la selección del proveedor ganador Simeón Soncco Huarcaya, fue precisamente el menor precio que ascendía al importe de S/ 32 250,00, en relación a los demás proveedores que supuestamente habrían cotizados precios más elevados.

Posteriormente, mediante la orden de compra - guía de internamiento n.° 00641 de 25 de mayo de 2021²³ (**Apéndice n.° 23**), se contrató al proveedor ganador Simeón Soncco Huarcaya²⁴, para la adquisición de 1 500 unidades de canastilla de anclaje para hitos para la instalación y soporte de hitos de señalización para el proyecto de Ciclovías, la misma que fue internado en el almacén del proyecto de Ciclovías, mediante la guía de remisión remitente n.° 005-000159 de 14 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 23**), siendo recepcionado en la misma fecha, por Albino Carreón Quispe, jefe de Almacén²⁵ y Luis Alberto Mamani Belizario, residente del proyecto.

Al respecto, es necesario señalar que mediante el informe n.° 025-2021-MPSR-J/GTSV/SGCSVI/RO-LABM de 29 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 12**), (en fecha posterior a la adquisición de las canastillas de acero con roscas) Luis Alberto Mamani Belizario, residente del proyecto Ciclovías, proyectó y solicitó formalmente la modificación de las partidas del expediente técnico, adjuntando la memoria descriptiva modificada, en el cual, se incluyó la partida "01.01.02 Canastilla de aceros con roscas", cuya descripción fue la adquisición de canastillas de acero con roscas para su

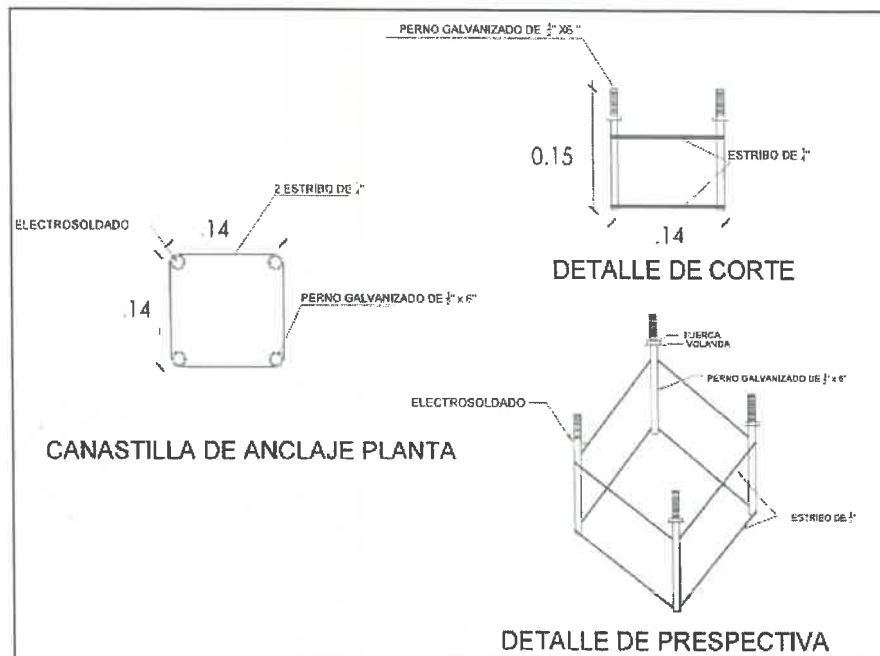
²³ Suscrito por el jefe de Programación y Adquisición, subgerente Logística y gerente de Administración

²⁴ La misma que se perfeccionó el 10 de junio de 2021, con la recepción por parte del proveedor, tal como se advierte en reverso del orden de compra.

²⁵ Designado en el cargo mediante el memorándum n.° 0204-2021-MPSR-J/SG-RRHH de 22 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 9**).

posterior colocación, asimismo, adjuntó el plano n.º 1 "P-2" de 20 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 12**) que corresponde a la citada partida, tal como se detalla a continuación:

IMAGEN N° 2
CANASTILLA ADQUIRIDA QUE OBRA EN EL ALMACÉN DEL PROYECTO



Fuente: Informe n.º 025-2021-MPSR-J/GTSV/SGCSVI/RO-LABM de 29 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 12**)

Ahora bien, de la revisión del plano n.º 1 "P-2" de 20 de junio de 2021 elaborado por Luis Alberto Mamani Belizario, residente del proyecto Ciclovías, se advierte que las medidas de la canastilla son 14x14 cm, (cuyas medidas difieren de las especificaciones técnicas adjuntas al requerimiento que fueron de 18x18cm).

Cabe precisar que, el proveedor Simeón Soncco Huarcaya, mediante guía de remisión remitente de 14 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 23**) internó las canastillas con las medidas de 14 x 14 cm²⁶, a pesar que, las especificaciones técnicas adjuntas al requerimiento de bienes n.º 1062-2021 de 17 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 22**), establecía la canastilla cuadrada de 18x18 cm.

Es así que, a pesar que las canastillas de anclaje para hitos para la instalación y soporte de hitos de señalización no cumplían con las características y/o especificaciones técnicas establecidas en el requerimiento elaborado por el propio Luis Alberto Mamani Belizario, residente del proyecto, mediante el Formato n.º 3 "Informe de conformidad de bienes" de 25 de junio de 2020²⁷ (**Apéndice n.º 23**), emitió la conformidad de la prestación a favor del proveedor Simeón Soncco Huarcaya, señalando que cumplió con las condiciones contractuales establecidas en el requerimiento y la orden de compra - guía de

²⁶ Cabe señalar que, mediante acta n.º 001-2022-OCI/0465-AC de 7 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 29**) suscrito por Albino Carreón Quispe, jefe de Almacén, Pablo Cesar Yucra Yucra, residente del proyecto Ciclovías, y los miembros de la comisión auditora, se advirtió que las medidas de la canastilla son distintos a lo establecido en el requerimiento, toda vez que, en el requerimiento y la cotización (oferta) se estableció que las medidas debía ser de 18x18 cm, sin embargo entregó con medidas de 14x14 cm.

²⁷ Además, suscrita por Benigno Sucasaca Quispe y Aldo Wilber Dianderas Tamayo subgerente de Circulación, Seguridad Vial e Inspección y el gerente de Transportes y Seguridad Vial

internamiento n.° 00641 de 25 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 23**), lo cual no era cierto, como se ha señalado en los párrafos precedentes.

Sobre el particular, el numeral 14 de la Directiva n.° 003-2017-MPSR-J/GA "Directiva para las contrataciones menores o iguales ocho (8) UIT", aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 468-2017-MPSR-J/GA de 29 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 30**), establece que la conformidad de las adquisiciones de bienes o servicios, es otorgado por el área usuaria (solicitante) previa verificaciones de las condiciones contractuales.

Posteriormente, mediante pedido de comprobante de salida n.° 0814 de 25 de junio de 2021²⁸ (**Apéndice n.° 23**), Luis Alberto Mamani Belizario, residente del proyecto, señaló que recibió conforme, a pesar que, no cumplían con las especificaciones técnicas adjuntas al requerimiento de bienes n.° 1062-2021 de 17 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 22**).

Es así que, contando con la conformidad emitida Alberto Mamani Belizario, residente del proyecto, se emitió el comprobante de pago n.° 07501 de 21 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 23**) a favor del proveedor Simeón Soncco Huarcaya, por el monto íntegro que asciende a S/ 32 250,00.

2. En la adquisición de pinturas de tráfico, se simuló su recepción y la conformidad, no a pesar que, no fueron internados por el proveedor, permitiendo se realice el pago en su integridad.

Mediante el requerimiento de bienes n.° 3531-2020 de 8 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 22**), formulado por Benigno Sucasaca Quispe y aprobado por Aldo Wilber Dianderas Tamayo subgerente de Circulación, Seguridad Vial e Inspección y el gerente de Transportes y Seguridad Vial, solicitaron, entre otros, la adquisición de 300 galones de pintura tráfico color azul, adjuntando las especificaciones técnicas del bien, de cuyo contenido, se establece que la entrega de bien se realizará en el proyecto Ciclovías.

Posteriormente, mediante la orden de compra - guía de internamiento n.° 002734 de 23 de diciembre de 2020²⁹ (**Apéndice n.° 23**), se contrató al proveedor Juan Pablo Pacori Aquize, para la adquisición de 300 galones de pintura tráfico color azul, estableciéndose un plazo de entrega de dos (2) días calendario contados desde el día siguiente de la notificación de la orden de compra, debiéndose internar en el proyecto Ciclovías, la misma que se perfeccionó con la notificación y recepción³⁰ de la citada orden de compra que sucedió el 28 de diciembre de 2020, consecuentemente, su plazo de entrega vencía el 30 de diciembre de 2020.

Al respecto, el contratista Juan Pablo Pacori Aquize, con guía de remisión remitente n.° 002-000141 de 28 de diciembre de 2020³¹ (**Apéndice n.° 23**), señaló que ha internado los 300 galones de pintura para tráfico color azul, señalando que se había iniciado el traslado desde Jr. Tumbes n.° 1280 - Urbanización Manco Capac de la ciudad de Juliaca y teniendo como punto de llegada el Proyecto, asimismo, Benigno Sucasaca Quispe,

²⁸ Suscrito por el Subgerente Logística y Albino Carreón Quispe, jefe de Almacén

²⁹ Suscrita por René Ramos Chipana, Alex Mamani Huanca y Carlos Choque Mamani, jefe de Programaciones y Adquisiciones, subgerente de Logística y gerente de Administración, respectivamente.

³⁰ Tal como se aprecia en el reverso de la orden de compra

³¹ La Guía de Remisión de Remitente consigna lo siguiente:

DOMICILIO DE LLEGADA: Implementación de Sistemas de Transporte Sostenible no Motorizado, distrito de Juliaca, provincia de San Román departamento de Puno

DESTINATARIO: Municipalidad Provincial de San Román

subgerente de Circulación, Seguridad Vial e Inspección y Francisco Curo Apaza, jefe de Almacén Central, consignaron como fecha de recepción el 28 de diciembre de 2020.

Asimismo, en la orden de compra - guía de internamiento n.° 002734 de 23 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 23**), Benigno Sucasaca Quispe, subgerente de Circulación, Seguridad Vial e Inspección y Francisco Curo Apaza, jefe de Almacén Central, consignaron como fecha de recepción el 28 de diciembre de 2020, señalando este último, que recibió "conforme", además, mediante el pedido comprobante de salida (PECOSA) n.° 002664³² de 28 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 23**), Benigno Sucasaca Quispe señaló que ha recibido conforme los 300 galones de pintura tráfico color azul, en el almacén del proyecto.

Sin embargo, según el "Acta de custodia de materiales" de 28 de diciembre de 2020³³ (**Apéndice n.° 31**), suscrito por Luis Alberto Belizario Mamani, residente de proyecto y Rocky Berty Mamani Rojas, subgerente (e) de Circulación, Seguridad Vial e Inspección, y el contratista Juan Pablo Pacori Aquize, a las 10:00 horas del mismo día, reunidos en el Jr. Tumbes con Jr. Mariano Melgar de la ciudad de Juliaca, es decir, en el domicilio fiscal del contratista (Jr. Tumbes n.° 1280), acordaron que los 300 galones de pintura tráfico color azul, quedó en custodia del contratista, debido a que el proyecto de Ciclovías no cuenta con almacén habilitado para la recepción de dichos bienes y que serán internados en el almacén del proyecto a pedido del residente del proyecto, manifestando lo siguiente:

"En el Jr Tumbes con Jr Mariano Melgar, Distrito de Juliaca, (...) siendo a las 10:00 am horas del 28 de diciembre de 2020 (...), mediante el presente documento damos fe que a la fecha, el Ingeniero Residente, que se ha coordinado con el proveedor de la orden de compra n.° 002734-2020, que el internamiento de estos materiales queden en custodia del proveedor, por motivos de que en el Proyecto no se cuenta con almacén habilitado para la recepción de dichos materiales ni con los espacios para su almacenamiento, así como también, el proveedor se compromete que ha solicitud del Residente del Proyecto estos materiales serán internados a almacén de obra según el siguiente detalle:

INVENTARIO

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
01	PINTURA TRÁFICO COLOR AZUL	GALÓN	300

(...)"

Al respecto, si bien en la citado acta de custodia, se señaló que el proyecto no contaba con almacén habilitado para la recepción materiales, sin embargo, mediante el acta n.° 001-2022-OCI/0465-AC de 7 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 29**), Albino Carreón Quispe, jefe (e) de Almacén Central, precisó que los bienes se internan en el almacén central para la custodia correspondiente, al señalar: "(...) en caso que los almacenes de los proyectos y/o obras, no cuenten con espacio disponible o condiciones adecuadas para el almacenamiento de los bienes, **los responsables de los proyectos y/u obras, previa solicitud, internan los bienes y se almacenan en calidad custodia hasta su retiro u otra disposición**, para lo cual, se suscriben las respectivos actas".

³² El pedido comprobante de salida tiene la glosa siguiente:

(...) lugar de entrega: implementación de sistemas de transporte sostenible no motorizado – Municipalidad Provincial de San Román.

³³ Adjunto en el tomo I de los documentos de la Ciclovía, remitida mediante acta de recopilación de información n.° 002-2022-OCI/0465/RMZM de 11 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 31**).

Es así que, luego de 334 días calendarios contados desde el día siguiente del plazo de vencimiento (30 de diciembre de 2020), mediante el "Acta de Entrega de Materiales" de 29 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 32**), el contratista Juan Pablo Pacori Aquize, internó en el almacén del proyecto los 300 galones de pintura para tráfico color azul, el cual, fue recepcionado por Rocki Berty Mamani Rojas, subgerente de Circulación, Seguridad Vial e Inspección, Pablo Cesar Yucra Yucra, residente de Obra, Dante Joel Sosa Valero, inspector de Obra y Pacori Aquize Juan Pablo, quienes suscribieron en señal de conformidad, indicando lo siguiente:

"(...) se apersonaron al almacén de obra ubicado en el Jr. Inca Garcilaso N° 309 de la ciudad de Juliaca (...) **con el objeto de internar la pintura de tráfico color azul del Proyecto: IMPLEMENTACION DE SISTEMA SOSTENIBLE NO MOTORIZADO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN**, según el siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
01	PINTURA TRÁFICO COLOR AZUL	GALÓN	300

Asimismo, el residente de obra hace constar que **la pintura de tráfico color azul quedo en custodia del proveedor** según acta de custodia de materiales de fecha 28 de diciembre de 2022, por lo que dichos materiales corresponde a la orden de compra N° 002734-2020. (...)"

Lo señalado, se corrobora mediante el "Acta de Constatación de Materiales en Almacén de la Obra: Implementación de Sistema de Transporte Sostenible no Motorizado - Municipalidad Provincial de San Román Juliaca" de 5 de octubre de 2021³⁴ (**Apéndice n.º 33**), suscrito por Luis Alberto Belizario Mamani, residente del proyecto, Rocki Berty Mamani Rojas, subgerente de Circulación, Seguridad Vial e Inspección, Pablo Cesar Yucra Yucra, nuevo residente proyecto y Dante Sosa Valero, inspector de Obra, mediante el cual, señalaron que al 25 de octubre de 2020, los 300 galones de pintura para tráfico color azul, no se encontraban en el almacén del proyecto y se encontraba en custodia del contratista, señalando lo siguiente:

"(...) Relación de bienes existentes en almacén

ITEM	DESCRIPCION DE MATERIALES	U/M	CANTIDAD	OBSERVACIONES
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
2	Pintura de trafico color azul	GLN	0.00	300 galones en custodia del proveedor de acuredo a acta firmado de fecha 28/12/2020
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

Asimismo, mediante el acta n.º 001-2022-OCI/0465-AC de 7 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 31**), Pablo Cesar Yucra Yucra, nuevo residente del proyecto, ratificó que los 300 galones de pintura para tráfico color azul, recién fue internado por el contratista en el mes de noviembre de 2021³⁵.

³⁴ Adjunto en los archivos documentarios de la Ciclovía, remitida mediante acta de recopilación de información n.º 002-2022-OCI/0465/RMZM de 11 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 31**).

³⁵ "(...) los 300 galones de pintura de tráfico color azul, fueron internados por el proveedor en el mes de noviembre de 2021, asimismo, manifiesta que en el informe de corte, mediante "Acta de constatación de materiales en el almacén de la obra" de 5 de octubre de 2021, hizo constar que a dicha fecha, los 300 galones de pintura, aún no habían sido internados en el almacén del proyecto ni en el Almacén Central, el cual, según manifiesta, estaba en custodia del proveedor, para lo cual, el anterior residente y el proveedor habían suscrito un acta de custodia de materiales, motivo por el cual, mediante un acta el proveedor recién interno el bien en el mes de noviembre del 2021 (...)"

En cambio, Albino Carreón Quispe, jefe (e) de Almacén Central, precisó que lo citados bienes fueron internados directamente en el almacén del proyecto, sin embargo, mediante el "Acta de custodia de materiales" de 28 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 31**), se señaló que no se contaba con almacén en el proyecto.

En ese orden de ideas, queda acreditado que, mediante "Acta de custodia de materiales" de 28 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 31**), el internamiento de los bienes quedaron en custodia del contratista, por lo que se infiere que el Contratista no realizó el internamiento de los 300 galones de pintura para tráfico color azul, toda vez que, mediante el "Acta de Entrega de Materiales" de 29 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 32**), los citados bienes recién fueron internados en el almacén del proyecto.

Sin embargo, Francisco Curo Apaza, jefe de Almacén Central, mediante la guía de remisión remitente n.° 002-000141 de 28 de diciembre de 2020 y la orden de compra - guía de internamiento n.° 002734 de 23 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 23**), simuló la recepción de los 300 galones de pintura para tráfico color azul, al consignar que los bienes habían sido internados el 28 de diciembre de 2020, cuando en realidad, los bienes recién fueron internados por el Contratista mediante el "Acta de Entrega de Materiales" de 29 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 32**).

Asimismo, mediante la PECOSA n.° 002664 de 28 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 23**), Francisco Curo Apaza, jefe de Almacén Central, simuló la entrega de los 300 galones de pintura para tráfico color azul a Benigno Sucasaca Quispe, subgerente de Circulación, Seguridad Vial e Inspección, no obstante que, dichos bienes recién fueron internados por el contratista el 29 de noviembre de 2021.

De igual manera, Benigno Sucasaca Quispe, subgerente de Circulación, Seguridad Vial e Inspección (solicitante), mediante la guía de remisión remitente n.° 002-000141 de 28 de diciembre de 2020, orden de compra - guía de internamiento n.° 002734 de 23 de diciembre de 2020 y la PECOSA n.° 002664 de 28 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 23**), simuló que los 300 galones de pintura para tráfico color azul, fueron recibidos el 28 de diciembre de 2020 en el almacén del proyecto, al consignar como fecha de recepción en los citados documentos

Sobre el particular, el numeral 14 de la Directiva n.° 003-2017-MPSR-J/GA "Directiva para las contrataciones menores o iguales ocho (8) UIT" (**Apéndice n.° 30**), establece que el encargo de almacén central recepciona el bien adquirido verificando que cumpla con las especificaciones técnicas, asimismo, señala que entrega los bienes a los usuarios mediante las PECOSAS para la custodia, uso y funcionamiento.

De igual manera, Benigno Sucasaca Quispe, subgerente de Circulación, Seguridad Vial e Inspección (solicitante), mediante la guía de remisión remitente n.° 002-000141 de 28 de diciembre de 2020, orden de compra - guía de internamiento n.° 002734 de 23 de diciembre de 2020 y la PECOSA n.° 002664 de 28 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 23**), simuló que los 300 galones de pintura para tráfico color azul, fue recibido el 28 de diciembre de 2020 en el almacén del proyecto, al consignar como fecha de recepción en los citados documentos.

Ahora bien, el numeral 14 de la Directiva n.° 003-2017-MPSR-J/GA "Directiva para las contrataciones menores o iguales ocho (8) UIT" (**Apéndice n.° 30**), establece que la conformidad de las adquisición de bienes o servicios, es otorgado por el área usuaria

(solicitante) previa verificaciones de las condiciones contractuales, sin embargo, a pesar que los bienes no fueron internados por el contratista, Benigno Sucasaca Quispe, subgerente de Circulación, Seguridad Vial e Inspección, mediante el Formato n.º 3 "Informe de Conformidad de Bienes" de 28 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 23**), otorgó la conformidad de la prestación, la misma que fue validado por Aldo Dianderas Tamayo, gerente de Transportes y Seguridad Vial, señalaron lo siguiente:

(...) por medio del presente, **el área usuaria declara que recibió y verifico la recepción de la siguiente adquisición:**

Cantidad	Unidad	Descripción	P/U	Total
300.00	Galón	Pintura de trafico color azul	55.00	16 500,00
				16 500,00

La contratación realizada cumplió con la calidad, cantidad y las condiciones contractuales previstas (...) por lo que, **es CONFORME para los tramites de pago correspondiente**

De lo señalado, Benigno Sucasaca Quispe, subgerente de Circulación, Seguridad Vial e Inspección, declaró que recibió y verificó la recepción de los bienes, y señaló que era conforme para el pago de la prestación, asimismo, con la aprobación de Aldo Dianderas Tamayo, gerente de Transportes y Seguridad Vial, tramitaron el pago de la contraprestación ante la Subgerencia de Logística.

Es así que, mediante comprobante de pago n.º 00495 de 13 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 23**), se realizó el pago de la prestación por el monto de S/ 16 500.00, monto que fue transferido³⁶ a las cuenta bancaria del contratista Pacori Aquise Juan Pablo.

La situación descrita, ha transgredido la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 082-2019-EF y publicado el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 14 de marzo de 2019.**

Artículo 1. Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

"(...)

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo

³⁶ Mediante Constancia de Pago – Transferencia a Cuenta de Terceros (CCI) n.º 081-21000401, con visto bueno de tesorería, en cuya descripción consigna: "Importe que se gira por el pago de adquisición de pintura para implementación de sistemas de transporte sostenible no motorizado – mantenimiento e ciclovías (...)".

condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna."

- **Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado Decreto Legislativo n.º 1439 de 15 de setiembre de 2018 y publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 13 de octubre de 2019.**

Artículo 2.- Principios

"Principios Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Abastecimiento se rige por los siguientes principios:

2. Eficacia: Consiste en una gestión orientada al cumplimiento de las metas y objetivos, con los recursos disponibles, en la oportunidad requerida, cumpliendo las normas y procedimientos establecidos.

3. Eficiencia: Consiste en una gestión empleando los medios necesarios, con criterios de calidad y buscando siempre el máximo rendimiento de los recursos humanos y materiales asignados.

8. Transparencia: Consiste en que las entidades del Sector Público proporcionan información clara y coherente con el fin que las actividades del abastecimiento sean comprendidos por todos los actores que participan del Sistema Nacional de Abastecimiento, garantizando que la información que contienen sea pública, accesible, confiable y oportuna, en base a la aplicación de instrumentos y herramientas para el registro y seguimiento integral del Sistema.

- **Directiva n.º 003-2017-MPSR-J/GA "Directiva para las contrataciones menores o iguales ocho (8) UIT", aprobado mediante Resolución Gerencial n.º 468-2017-MPSR-J/GA de 29 de noviembre de 2017.**

14. RECEPCIÓN DEL BIEN, CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN Y ENTREGA DEL BIEN O SERVICIO DEL ÁREA USUARIA

El encargado del almacén central recibe el bien adquirido, verificando que cumple con las especificaciones técnicas, y de ser el caso solicitara el apoyo del área usuaria, el que deberá brindarlo bajo responsabilidad.

La conformidad de la adquisición del bien o servicio es otorgado por el área usuaria (...)

En el caso de bienes, el encargado de almacén los entrega a los usuarios mediante comprobante de salida (PECOSA) para su custodia, buen uso y funcionamiento (...).

15. INCUMPLIMIENTO POR EL PROVEEDOR

"Cuando el proveedor que no cumpla con la prestación dentro del plazo establecido, o incumpla las condiciones establecidas, o cumpla en forma parcial o defectuosa, el área usuaria o el encargado del área de almacén central podrán solicitar la resolución de la etapa contractual (...)"

La situación expuesta, afectó el principio de eficiencia y eficacia que rigen a las contrataciones y el correcto funcionamiento de la administración pública.

La situación descrita, se ha originado por el accionar de Maycol Lizardo Mercado Apaza, cotizador, quien, utilizó y validó cotizaciones que no se condicen con la verdad para justificar el menor precio y adjudicar la contratación de las canastillas, por el accionar de Luis Alberto Belizario Mamani, residente del Proyecto, quien, emitió la conformidad a pesar que los bienes no cumplían con las características y/o especificaciones técnicas establecidas en el requerimiento.

Asimismo, por el accionar de Albino Carreón Quispe, jefe de Almacén Central y Benigno Sucasaca Quispe, subgerente de Circulación, Seguridad Vial e Inspector, quienes, a pesar que los bienes no fueron internados por el proveedor, simularon la recepción y emitieron conformidad, permitiendo que se realice el pago en su integridad a favor del proveedor.

Las cédulas de comunicación y la notificación de las desviaciones de cumplimiento, forman parte del **Apéndice n.° 34** del Informe de Auditoría.

Los señores **Luis Alberto Belizario Mamani, Benigno Sucasaca Quispe, Albino Carreón Quispe y Maycol Lizardo Mercado Apaza**, no presentaron sus comentarios o aclaraciones de los hechos comunicados, no obstante haber sido notificado las desviaciones de cumplimiento según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y, la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con la Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 2 de marzo de 2022.

En esa medida, se concluye que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento a los servidores antes indicados, que no presentaron sus comentarios ni aclaraciones, quedan firmes a estar acreditados los hechos conforme a las evidencias revelados en el informe y sus participaciones se desarrolla en la identificación de responsabilidad.

Las personas comprendidas en los hechos se describen a continuación:

1. **Luis Alberto Belizario Mamani**, identificado con DNI n.° 08774220, residente del proyecto Ciclovías, periodo de gestión de 11 de diciembre a 31 de agosto de 2021. Se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000056-2022-CG/0465 de 22 de agosto de 2022, quien, no presentó sus comentarios o aclaraciones a la fecha de emisión del presente informe, manteniendo su participación en los hechos

comunicados que se detallan:

Por haber emitido y suscrito el Formato n.° 3 "Informe de conformidad de bienes" de 25 de junio de 2020, mediante el cual, se otorgó la conformidad de la prestación, a pesar que las canastillas de anclaje no cumplían con las características y/o especificaciones técnicas establecidas en el requerimiento de bienes n.° 1062-2021 de 17 de mayo de 2021, del cual, tenía pleno conocimiento, toda vez que, elaboró y suscribió las especiaciones técnicas adjuntas al citado requerimiento, permitiendo con ello, se efectuó el pago de la contraprestación en su totalidad a favor del proveedor por el monto S/ 32 500,00.

Con lo cual, infringió sus obligaciones establecidas en la Cláusula Séptima del contrato de locación de servicios n.° 117-2021-MPSR-J de 7 de mayo de 2021, que señala: "(...) *prestar los servicios en forma diligente y conforme a lo establecido en los términos de referencia (...)*", así como, incumplió su deber de la función pública prevista en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, que señala: "6. *Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*", y el artículo 2° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, que establece que todo empleado público tiene el deber de: "*b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*"; asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 16° de la precitada norma legal, que señala: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)*".

Igualmente, con dicho actuar, quebrantó lo establecido en el numeral 1.1 del Artículo IV, del Título Preliminar, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: "(...) *Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*", y el numeral 1 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, que establece: "(...) *Principio de legalidad.- (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala*".

2. **Benigno Sucasaca Quispe**, identificado con DNI n.° 41960241, subgerente de Circulación, Seguridad Vial e Inspección, periodo de gestión de 1 de enero de 2019 a 30 de julio de 2021. Se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000052-2022-CG/0465 de 16 de agosto de 2022, quien, no presentó sus comentarios o aclaraciones a la fecha de emisión del presente informe, manteniendo su participación en los hechos comunicados que se detallan:

Por haber otorgado la conformidad por la adquisición de los 300 galones de pintura de color azul que no fueron internados por el proveedor el 28 de diciembre de 2020, mediante la emisión del Formato n.° 3 "Informe de Conformidad de Bienes" de 28 de diciembre de 2020, y por haber suscrito la guía de remisión remitente n.° 002-000141 de 28 de diciembre de 2020, orden de compra - guía de internamiento n.° 002734 de 23 de diciembre de 2020, mediante los cuales, se simuló la recepción de los bienes, permitiendo con ello, se efectuó el pago de la contraprestación en su totalidad a favor del proveedor por S/ 16 500,00, toda vez que, en realidad, los bienes fueron internados por el proveedor el 26 de noviembre de 2021.

Hechos con los cuales, incumplió con sus funciones como Subgerente de Circulación, Seguridad Vial e Inspección establecidas en los numerales 1) y 15) del artículo 176° del ROF de la entidad, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 010-2016 de 26 de julio de 2016,

que señala: "Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades de señalización, control del cumplimiento de las normas de tránsito y de transporte" y "Otras funciones que le sean asignadas en el campo de su competencia".

Asimismo, incumplió su deber de la función pública prevista en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, que señala: "6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública", y el artículo 2° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, que establece que todo empleado público tiene el deber de: "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"; asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 16° de la precitada norma legal, que señala: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".

Igualmente, con dicho actuar, quebrantó lo establecido en el numeral 1.1 del Artículo IV, del Título Preliminar, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: (...) Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", y el numeral 1 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, que establece: "(...) Principio de legalidad.- (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".

3. **Albino Carreón Quispe**, identificado con DNI n.° 42489958, Jefe (e) de Almacén Central, periodo de gestión de 22 de marzo de 2021 y continua a fecha de emisión del presente informe. Se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000054-2022-CG/0465 de 17 de agosto de 2022, quien, no presentó sus comentarios o aclaraciones a la fecha de emisión del presente informe, manteniendo su participación en los hechos comunicados que se detallan:

Por haber simulado la recepción de los 300 galones de pintura color azul, mediante la guía de remisión remitente n.° 002-000141 de 28 de diciembre de 2020 y la orden de compra - guía de internamiento n.° 002734 de 23 de diciembre de 2020, mediante los cuales, consigno el 28 de diciembre de 2020 como fecha de recepción de los bienes, no obstante que, en realidad los bienes fueron internados por el Contratista el 29 de noviembre de 2021, mediante el "Acta de entrega de materiales" de la misma fecha, permitiendo con ello, se efectuó el pago de la contraprestación en su totalidad a favor del proveedor.

Hechos con los cuales, incumplió con sus funciones como Jefe (e) de Almacén Central establecidas en el numeral 14 de la Directiva n.° 003-2017-MPSR-J/GA "Directiva para las contrataciones menores o iguales ocho (8) UIT", que señala: "(...) El encargado del almacén central recibe el bien adquirido, verificando que cumple con las especificaciones técnicas", así como, sus responsabilidades establecido en el numeral 3 del literal D "Normas específicas" de la sección I Generalidades, del Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público³⁷, que establece: "a. Presenciar, verificar y suscribir la conformidad sobre el ingreso de bienes a la entidad".

Asimismo, incumplió su deber de la función pública prevista en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, que señala: "6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma

³⁷ Aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 335-90-INAP/DNA de 9 de setiembre de 1990,

integral, asumiendo con pleno respeto su función pública", y el artículo 2° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175, que establece que todo empleado público tiene el deber de: "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"; asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 16° de la precitada norma legal, que señala: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".

Asimismo, con dicho actuar, quebrantó lo establecido en el numeral 1.1 del Artículo IV, del Título Preliminar, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: "(...) Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", y el numeral 1 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, que establece: "(...) Principio de legalidad.- (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".

4. **Maycol Lizardo Mercado Apaza**, identificado con DNI n.° 71739868, cotizador, periodo de gestión de 3 de mayo de 2021 y continúa a fecha de emisión del presente informe. Se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000055-2022-CG/0465 de 17 de agosto de 2022, quien, no presentó sus comentarios o aclaraciones a la fecha de emisión del presente informe, manteniendo su participación en los hechos comunicados que se detallan:

Por haber suscrito y validado las solicitudes de cotización de bienes n.° 00632 de 21 de mayo de 2021 de los proveedores Jorza SRL y Marcial Alejandro Paredes, las mismas que no se condicen con la verdad, y al haber emitido y suscrito en el cuadro comparativo de cotización de bienes n.° 0564 de 25 de mayo de 2021, mediante el cual, dichas cotizaciones fueron incluidas y utilizadas válidamente para simular el otorgamiento de la buena pro a favor del proveedor Simeón Soncco Huarcaya, simulándose el menor precio de la oferta.

Con dicho accionar, incumplió con sus funciones como cotizador, establecidos en la cláusula cuarta de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) n.° 023-2021-Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca, de 3 de mayo de 2021, que señala: "(...) cotizar diversos requerimientos de bienes y servicios" y "realizar otras funciones que le sean asignadas por su superior jerárquico".

Asimismo, incumplió su deber de la función pública prevista en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, que señala: "6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública", y el artículo 2° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175, que establece que todo empleado público tiene el deber de: "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"; asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 16° de la precitada norma legal, que señala: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".

Asimismo, con dicho actuar, quebrantó lo establecido en el numeral 1.1 del Artículo IV, del Título Preliminar, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: "(...) Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron

conferidas", y el numeral 1 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, que establece: "(...) Principio de legalidad.- (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".

4. ARGUMENTOS JURÍDICOS



Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "Responsables de la ejecución del proyecto Ciclovías, modificaron y ejecutaron partidas no autorizadas ni aprobadas en el expediente técnico, para lo cual, realizaron requerimientos de bienes y servicios sin sustento técnico ni legal, generando gastos innecesarios que no cumplen con la finalidad pública del proyecto por S/ 172 000,00, lo que constituye un perjuicio económico al estado" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "En la adquisición de canastilla, se utilizó cotizaciones no ajustadas a la verdad para sustentar el menor precio, se otorgó conformidad pese a que no cumplían con las especificaciones técnicas; además, en la adquisición de pintura, se simuló la recepción y la conformidad, no obstante que, no fueron internados por el proveedor, permitiendo la ejecución del pago, y afectando el principio de transparencia, eficiencia y eficacia, e integridad que rigen a las contrataciones y el correcto funcionamiento de la administración pública" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.



Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil en la observación "Responsables de la ejecución del proyecto Ciclovías, modificaron y ejecutaron partidas no autorizadas ni aprobadas en el expediente técnico, para lo cual, realizaron requerimientos de bienes y servicios sin sustento técnico ni legal, generando gastos innecesarios que no cumplen con la finalidad pública del proyecto por S/ 172 000,00, lo que constituye un perjuicio económico al estado" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal en la observación "En la adquisición de canastilla, se utilizó cotizaciones no ajustadas a la verdad para sustentar el menor precio, se otorgó conformidad pese a que no cumplían con las especificaciones técnicas; además, en la adquisición de pintura, se simuló la recepción y la conformidad, no obstante que, no fueron internados por el proveedor, permitiendo la ejecución del pago, y afectando el principio de transparencia, eficiencia y eficacia, e integridad que rigen a las contrataciones y el correcto funcionamiento de la administración pública" están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Auditoría.

5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS



En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

6. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Provincial de San Román, se formulan las conclusiones siguientes:

- 
1. Responsables de la ejecución del proyecto "Implementación de sistemas de transporte sostenible no motorizado - Municipalidad Provincial de San Román Juliaca", sin sustento técnico ni legal, modificaron dos (2) partidas del expediente técnico aprobado con acto resolutivo, posteriormente, sin autorización ni aprobación a las modificaciones realizadas, incluyeron y ejecutaron once (11) nuevas partidas durante la implementación del proyecto, para lo cual, realizaron requerimientos de bienes y servicios por S/ 172 000,00 que no cumplen con la finalidad del proyecto; contraviniendo con ello, el expediente técnico aprobado con la Resolución de Alcaldía n.º 274-2020/MPSR-J/A de 25 de noviembre de 2020, "Guía de Implementación de Sistemas de Transporte Sostenible no Motorizado", aprobado con la Resolución Ministerial n.º 0694-2020-MTC/01.02 de 12 de octubre de 2020, y los objetivos previstos en el Decreto de Urgencia n.º 101-2020 de 27 de agosto de 2020.

La situación se ha originado por el accionar de los responsables del proyecto, quienes, modificaron y ejecutaron partidas no autorizadas ni aprobadas en el expediente técnico, generando gastos que no cumplen con los objetivos y fines previstos del proyecto, permitiendo con ello, se irroguen gastos hasta por S/ 172 000,00, lo que constituye un perjuicio económico al Estado.

- 
2. Durante la contratación de la canastilla de anclaje, se utilizó dos (2) cotizaciones que no se condicen con la verdad para sustentar el menor precio y aparentar la pluralidad de postores, además, a pesar que los citados bienes no cumplían con las especificaciones técnicas exigidas, recepcionaron y emitieron la conformidad, aunado a ello, en la adquisición de pintura de color azul, a pesar que, dichos bienes no fueron internados por el proveedor, simulaban la recepción y la conformidad, permitiendo que se realice el pago en su integridad a favor de los proveedores; transgrediendo los principios de la contratación c) Transparencia, f) Eficiencia y eficacia y j) Integridad del artículo 2º del TUO de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los numerales 14 y 15 de la Directiva n.º 003-2017-MPSR-J/GA "Directiva para las contrataciones menores o iguales ocho (8) UIT", aprobado con Resolución Gerencial n.º 468-2017-MPSR-J/GA de 29 de noviembre de 2017.

Lo señalado, se ha originado por el accionar de servidores y funcionarios públicos de la entidad, quienes, utilizaron dos (2) cotizaciones que no se condicen con la verdad, recepcionaron y otorgaron la conformidad de bienes que no cumplían con los requerimientos exigidos y de bienes que no fueron internados en las fechas establecidas, permitiendo que se realice el pago en su integridad a favor del proveedor, afectando los transparencia, eficiencia y eficacia, e integridad que rigen a las contrataciones públicas y el correcto funcionamiento de la administración pública.



7. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusiones n.ºs 1 y 2)**

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.º 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.º 1)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

3. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.º 2 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.º 2)**

8. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en las observaciones.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 5:
- Copia simple del oficio n.º 076-2020-MPSR-J/GEMU de 30 de octubre de 2020.
 - Representaciones impresas de:
 - Oficio n.º 0160-2022-MTC/30 de 20 de abril de 2022.
 - Informe n.º 0102-2022-MTC/30.01 de 20 de abril de 2022.
 - Informe n.º 109-2020-MTC/30.01 de 9 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 6: Copias autenticadas de:
- Informe n.º 141-2020-MPSRJ/GEDU/SGPU. de 28 de setiembre 2020.
 - Informe n.º 211-2020-MPSRJ/GEDU/SGPU. de 26 de noviembre de 2020.
 - Carta n.º 016-2022-MPSRJ/GEDU/SGPU. de 4 de marzo de 2022.
- Apéndice n.º 7: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 274-2020/MPSR-J/A de 25 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 8: Copia autenticada del memorándum n.º 065-2020-MPSRJ/GTSV. de 26 de noviembre de 2020.

- Apéndice n.° 9: Copias autenticadas de:
- Resolución de Alcaldía n.° 273-2020/MPSR-J/A de 25 de noviembre de 2020.
 - Resolución de Alcaldía n.° 156-2021/MPSR-J/A de 5 de julio de 2021.
 - Resolución de Alcaldía n.° 58-2019-MPSR-J/A de 1 de enero de 2019.
 - Resolución de Alcaldía n.° 185-2021/MPSR-J/A de 30 de julio de 2021.
 - Memorándum n.° 008-2020-MPSRJ/GTSV/SGCSVI. de 11 de diciembre de 2020.
 - Memorándum n.° 031-2021-MPSRJ/GTSV/SGCSVI. de 7 de mayo de 2021.
 - Contrato de locación de servicios n.° 117-2021-MPSR-J de 7 de mayo de 2021.
 - Contrato Administrativo de Servicios n.° 023-2021-Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca, de 3 de mayo de 2021.
 - Memorándum n.° 320-2021-MPSR-J/GA/SG-RRHH de 3 de mayo de 2021.
 - Oficio n.° 0227-2022-MPSR-J/GA/SG-RRHH de 23 de agosto de 2022
 - Memorándum n.° 0204-2021-MPSR-J/SG-RRHH de 22 de marzo de 2021.

- Apéndice n.° 10: Representaciones impresas de:
- Informe n.° 0064-2022-MTC/30.01 de 18 de marzo de 2022.
 - Oficio n.° 0098-2022-MTC/30 de 18 de marzo de 2022.

- Apéndice n.° 11: Copia autenticada del informe n.° 001-2020-MPSR-J/GTSV/SGCSVI/RO-LABM de 21 de diciembre de 2020.

- Apéndice n.° 12: Copias autenticadas de:
- Informe n.° 010-2021-MPSR-J/GTSV/SGCSVI/RO-LABM. de 14 de mayo de 2021.
 - Informe n.° 025-2021-MPSR-J/GTSV/SGCSVI/RO-LABM. de 29 de junio de 2021.

- Apéndice n.° 13: Copia autenticada del informe técnico n.° 001-2022-OCI-MPSR-J/AC/WTQ de 9 de agosto de 2022.

- Apéndice n.° 14: Copia autenticada del oficio n.° 069-2022-MPSR-J/GEMU de 8 de abril de 2022.

- Apéndice n.° 15: Copia autenticada del oficio n.° 141-2022-MPSR-J/ALCA de 11 de abril de 2022.

- Apéndice n.° 16: Copias autenticadas de:
- Carta n.° 021-2022-MPSR-J/GEDU/SGPU. de 20 de abril de 2022.
 - Carta n.° 113-2022-MPSRJ/GEDU/SGPU. de 7 de abril de 2022.

- Apéndice n.° 17: Copia autenticada del informe n.° 41-2022-MPSRJ/GTSV/SGCVI/CO-PCYY. de 21 de junio de 2022.

- Apéndice n.° 18: Copia autenticada del informe n.° 015-2021-MPSR-J/GTSV/SGCSVI/RO-LABM. de 3 de junio de 2021.

Apéndice n.° 19: Copias autenticadas de:

- "Acta de inicio de obra" de 28 de diciembre de 2020.
- "Acta de paralización de obra" de 29 de diciembre de 2020.
- "Acta de reinicio de obra" de 20 de mayo de 2021.
- "Acta de paralización temporal de obra" de 21 de julio de 2021.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada de la carta n.° 068-2022-MPSR-J/GA/SGC/RGCM de 4 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 21: Copias autenticadas de:

- Informes mensuales de diciembre de 2020 y mayo, junio y julio de 2021, parte pertinente.
- Informe n.° 044-2021-MPSR-J/GTSV/SGCSVI/RO-LABM de 31 de agosto de 2021.
- Informe n.° 045-2021-MPSR-J/GTSV/SGCSVI/RO-LABM de 31 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 22: Copias autenticadas de:

- Requerimiento de bienes n.° 3531-2020 de 8 de diciembre de 2020.
- Requerimiento de bienes n.° 0922-2021 de 13 de mayo de 2021.
- Requerimiento de bienes n.° 0977-2021 de 13 de mayo de 2021.
- Requerimiento de bienes n.° 0991-2021 de 13 de mayo de 2021.
- Requerimiento de bienes n.° 0981-2021 de 13 de mayo de 2021.
- Requerimiento de bienes n.° 1062-2021 de 17 de mayo de 2021.
- Requerimiento de bienes n.° 1203-2021 de 7 de junio de 2021.
- Requerimiento de servicios n.° 0754-2021 de 13 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 23: Copias autenticadas de:

- Carta n.° 076-2022-MPSR-J/GA/SGC-RGCM de 9 de marzo de 2022.
- Oficio n.° 013-2022-MPSR-J/GEAD /SGT de 10 de marzo de 2022.
- Oficio n.° 031-2022-MPSR-J/GEAD/SGT de 3 de agosto de 2022.
- Comprobante de pago n.° 00495 de 13 de enero de 2021.
- Comprobante de pago n.° 06487 de 20 de agosto de 2021.
- Comprobante de pago n.° 07314 de 13 de setiembre de 2021.
- Comprobante de pago n.° 07501 de 21 de setiembre de 2021.
- Comprobante de pago n.° 07316 de 14 de setiembre de 2021.
- Comprobante de pago n.° 10805 de 22 de diciembre de 2021.
- Comprobante de pago n.° 00432 de 12 de enero de 2022.
- Comprobante de pago n.° 00527 de 13 de enero de 2022.
- Comprobante de pago n.° 07874 de 18 de julio de 2022.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada del informe n.° 03-2021-MPSR-J/GTSV/SGCVI/CO-PCYY. de 13 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 25: Copias autenticadas de:

- Informe n.° 29-2022-MPSRJ/GTSV/SGCVI/CO-PCYY. de 11 de mayo de 2022.
- Informe n.° 045-2022-MPSRJ/GTSV/SGCVI/CO-PCYY. de 11 de julio de 2022.
- Informe n.° 45-2022-MPSRJ/GTSV de 2 de agosto de 2022.

- Apéndice n.° 26: Copias autenticadas de:
- Solicitud de cotización de bienes n.° 00632 de 21 de mayo de 2021 del proveedor Simeón Huarcaya Soncco.
 - Solicitud de cotización de bienes n.° 00632 de 21 de mayo de 2021 del proveedor Jorza SRL.
 - Solicitud de cotización de bienes n.° 00632 de 21 de mayo de 2021 del proveedor Marcial Alejandro Paredes Arpi.
- Apéndice n.° 27: Copias autenticadas de:
- Escrito s/n de 22 de abril de 2022 del proveedor Jorza SRL.
 - Carta s/n de 21 de abril de 2022 del proveedor Marcial Alejandro Paredes Arpi.
- Apéndice n.° 28: Copia autenticada del cuadro comparativo de cotización de bienes n.° 00564 de 25 de mayo de 2021.
- Apéndice n.° 29: Copia autenticada del acta n.° 001-2022-OCI/0465-AC de 7 de abril de 2022.
- Apéndice n.° 30: Copia autenticada de la Directiva n.° 003-2017/MPSR-J/GA "Directiva para las contrataciones menores o iguales ocho (8) UIT", aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 468-2017-MPSR-J/GA de 29 de noviembre de 2017.
- Apéndice n.° 31: Copias autenticadas de:
- "Acta de custodia de materiales" de 28 de diciembre de 2020.
 - Acta de recolección de información n.° 002-2022-OCI/0465/RMZM de 11 de marzo de 2022.
- Apéndice n.° 32: Copia autenticada del "Acta de Entrega de Materiales" de 29 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.° 33: Copia autenticada del "Acta de Constatación de Materiales en Almacén de la Obra: Implementación de Sistema de Transporte Sostenible no Motorizado - Municipalidad Provincial de San Román Juliaca" de 5 de octubre de 2021.
- Apéndice n.° 34:
- Representaciones impresas de:
 - Cédula de notificación electrónica n.° 00000052-2022-CG/0465 y su cargo de recepción.
 - Cédula de notificación electrónica n.° 00000053-2022-CG/0465 y su cargo de recepción.
 - Cédula de notificación electrónica n.° 00000054-2022-CG/0465 y su cargo de recepción.
 - Cédula de notificación electrónica n.° 00000055-2022-CG/0465 y su cargo de recepción.
 - Cédula de notificación electrónica n.° 00000056-2022-CG/0465 y su cargo de recepción.
 - Copia autenticada del documento s/n con sumilla "Presento descargos" de 2 de setiembre de 2022.

- Evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 35: Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 010-2016 de 26 de julio de 2016, que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) de la Entidad, parte pertinente.

Juliaca, 8 de setiembre de 2022.


Higinio Melitón Ortega Serruto
Supervisor de Comisión



Ronal Mario Zamata Mamani
Jefe de Comisión


Leónidas Bailón Chura
Abogado

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Juliaca, 8 de setiembre de 2022.



Higinio Melitón Ortega Serruto
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de San Román

Apéndice n.º 1

Relación de personas comprendidas en las observaciones.

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 050-2022-2-0465-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Entidad
1	RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CICLOVIAS, MODIFICARON Y EJECUTARON PARTIDAS NO AUTORIZADAS NI APROBADAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, PARA LO CUAL, REALIZARON REQUERIMIENTOS DE BIENES Y SERVICIOS SIN SUSTENTO TÉCNICO NI LEGAL, GENERANDO GASTOS INNECESARIOS QUE NO CUMPLEN CON LA FINALIDAD PÚBLICA DEL PROYECTO POR S/ 172 000.00, LO QUE CONSTITUYE UN PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO	Luis Alberto Belizario Mamani	46755048	Residente del proyecto	11/12/2020	31/08/2021	D.L.n.° 276 / Locación de servicios	46755048	X		X
		Benigno Sucasaca Quispe	41960241	Subgerente de Circulación, Seguridad Vial e Inspección	01/01/2019	30/07/2021	D.L.n.° 276	41960241	X		X
		Aldo Wilber Dianteras Tamayo	45673470	Gerente de Transportes y Seguridad Vial	25/11/2020	05/07/2021	D.L.n.° 276	45673470	X		X
2	EN LA ADQUISICIÓN DE CANASTILLA, SE UTILIZÓ COTIZACIONES NO AJUSTADAS A LA VERDAD PARA SUSTENTAR EL MENOR PRECIO, SE OTORGÓ LA CONFORMIDAD PESE A QUE NO CUMPLIAN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS; ADEMÁS, EN LA ADQUISICIÓN DE PINTURA, SE SIMULÓ LA RECEPCIÓN Y LA CONFORMIDAD, NO OBSTANTE QUE, NO FUERON INTERNADOS POR EL PROVEEDOR, PERMITIENDO LA EJECUCIÓN DEL PAGO, CON LOS CUALES, SE AFECTÓ EL PRINCIPIO DE EFICIENCIA Y EFICACIA QUE RIGEN A LAS CONTRATACIONES Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	Luis Alberto Belizario Mamani	46755048	Residente del proyecto	11/12/2020	31/08/2021	D.L.n.° 276 / Locación de servicios	46755048		X	X
		Benigno Sucasaca Quispe	41960241	Subgerente de Circulación, Seguridad Vial e Inspección	01/01/2019	30/07/2021	D.L.n.° 276	41960241		X	X
		Albino Carreón Quispe	42489958	Jefe (e) de Almacén Central	22/03/2021	Continua	CAS	42489958		X	X
		Maycol Lizardo Mercado Apaza	71739868	Cofitizador	03/05/2021	Continua	CAS	71739868		X	X

Elaborado por: Comisión de control

000052

Juliaca, 20 de setiembre de 2022

OFICIO N° 961-2022-MPSRJ/OCI

Señor:
DAVID SUCACAHUA YUCRA
Alcalde
Municipalidad Provincial de San Román
Presente. -

Asunto : Remite informe de auditoría n.° 050-2022-2-0465-AC

Referencia : a) Oficio n.° 308-2022-OCI/0465 de 25 de marzo de 2022.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM “Auditoría de Cumplimiento” y “Manual de Auditoría de Cumplimiento”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román, dispuso la realización de una Auditoría de Cumplimiento al Proyecto denominado: “Implementación de sistemas de transporte sostenible no motorizado - Municipalidad Provincial de San Román Juliaca” en la Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 050-2022-2-0465-AC de 8 de setiembre de 2022, en 772 folios, la misma que se adjunta al presente, a fin disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar a este Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto, en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles de recibido el presente.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría será remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles respecto a la observación n.° 1, y al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Puno para el inicio de las acciones legales penales respecto a la observación n.° 2, identificados en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por ORTEGA
SERRUTO Higinio Melitón FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-09-2022 17:34:54 -05:00

Higinio Melitón Ortega Serruto
Jefe del Órgano de Control Institucional
Contraloría General de la Republica
Código Entidad 0465

HMOS/rzm
C.c. Archivo



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000060-2022-CG/0465

DOCUMENTO : OFICIO N° 961-2022-MPSRJ/OCI

EMISOR : HIGINIO MELITON ORTEGA SERRUTO - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : DAVID SUCACAHUA YUCRA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPIO PROVINCIAL DE SAN ROMAN JULIACA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20165195290

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

N° FOLIOS : 773

Sumilla: Me dirijo a usted, a fin de comunicarle que, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 050-2022-2-0465-AC de 8 de setiembre de 2022, en 772 folios, la misma que se adjunta al presente, a fin disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar a este Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto, en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles de recibido el presente.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio N° 961-2022-MPSRJ- IA n
2. INFORME 050-2022 - I (TOMO I)[F]
3. INFORME 050-2022 - II (TOMO I)[F]
4. INFORME 050-2022 - III (TOMO II)[F]
5. INFORME 050-2022 - IV (TOMO II)[F]





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 961-2022-MPSRJ/OCI

EMISOR : HIGINIO MELITON ORTEGA SERRUTO - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : DAVID SUCACAHUA YUCRA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPIO PROVINCIAL DE SAN ROMAN JULIACA

Sumilla:

Me dirijo a usted, a fin de comunicarle que, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.º 050-2022-2-0465-AC de 8 de setiembre de 2022, en 772 folios, la misma que se adjunta al presente, a fin disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar a este Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto, en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles de recibido el presente.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20165195290**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000060-2022-CG/0465
2. Oficio N° 961-2022-MPSRJ- IA n
3. INFORME 050-2022 - I (TOMO I)[F]
4. INFORME 050-2022 - II (TOMO I)[F]
5. INFORME 050-2022 - III (TOMO II)[F]
6. INFORME 050-2022 - IV (TOMO II)[F]

NOTIFICADOR : RONAL MARIO ZAMATA MAMANI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

